

**ORIENTACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURIDICA A LOS  
DOCENTES, PENSIONADOS, AFILIADOS Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL  
SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE  
SANTANDER**

**GREYSY JULIETH OSPINO HORMIGA**

**UNIVERSIDAD INUDSTRUAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2015**

**ORIENTACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURIDICA A LOS  
DOCENTES, PENSIONADOS, AFILIADOS Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL  
SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE  
SANTANDER**

**GREYSY JULIETH OSPINO HORMIGA**

**Trabajo de grado para optar al título de abogada**

**Director:**

**JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ**

**Abogado**

**Tutora:**

**ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA**

**Abogada**

**UNIVERSIDAD INUDSTRUAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2015**

## DEDICATORIA

Ante todo a Dios por permitirme iniciar y culminar este nuevo ciclo de mi vida.

A mi mamita por ser mi amiga y confidente, por darme esos consejos tan necesarios en los momentos que más los he necesitado, por brindarme su amor y ser la mamá que cualquiera quisiera tener.

A mi papito por ser el cómplice en todas las decisiones que he tomado, por darme la oportunidad de equivocarme y no abandonarme, por confiar en mí ciegamente y simplemente por quererme tanto.

## AGRADECIMIENTOS

### AI SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER

A mi tía Osiris y mi primo William porque a pesar de los problemas me han brindado su ayuda para seguir adelante.

A doña Yeni y don Wilson por adoptarme en sus vidas el día que supieron que era la herencia que mi hermoso feo les dejaba y enseñarme que las pérdidas físicas no significan pérdida espiritual, gracias por ese hermoso ejemplo

A mis amigas y compañeras agradezco a la vida por darme el placer de conocerlas y permitirme ser parte de sus vidas.

A la escuela de Derechos y Ciencia política, a los docentes pues fueron parte fundamental en mi crecimiento profesional al compartir su preciado conocimiento.

A la señora Gladys Cecilia Rojas mi Jefa, a la señorita Diana Milena Duarte mi amiga y compañera, a Norelly mi compañera princesa de trabajo, por hacer de mi trabajo un parque de diversiones.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN	13
1. JUSTIFICACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
2. OBJETIVOS	17
2.1 GENERAL	17
2.2 ESPECÍFICOS	17
3. METODOLOGÍA	18
3.1 PRIMERA FASE:	18
3.2 SEGUNDA FASE:	18
3.3 TERCERA FASE:	19
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	20
4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD:	20
4.2 DOMICILIO:	20
4.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO:	20
4.4 RESEÑA HISTÓRICA:	23
4.5 ORGANIGRAMA	28
4.6 OBJETO SOCIAL	28
5. MARCO DE REFERENCIA	31
5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS:	31
5.1.1 Regulación a nivel nacional:	31
5.2 MARCO TEÓRICO	66

5.3 MARCO CONCEPTUAL:	67
6. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA	69
6.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS:	69
DEFINICION DE SINDICATO	70
6.1.1 Funciones realizadas	72
6.1.2 Actividades realizadas	72
6.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS:	74
6.2.1 Funciones realizadas	76
6.2.2 Actividades realizadas	76
6.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS:	80
6.3.1 Funciones realizadas	81
6.3.2. Actividades realizadas	81
6.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS:	83
6.4.1 Funciones realizadas	85
6.4.2 ACTIVIDADES REALIZADAS	85
7. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS.	90
8. CONCLUSIONES	100
9. RECOMENDACIONES	102
BIBLIOGRAFIA	103

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Organigrama	28
Figura 2. Considera usted que es de vital importancia el trabajo del consultorio jurídico dentro del sindicato.	90
Figura 3. Ha podido aprovechar los servicios que ofrece la oficina jurídica	91
Figura 4. Respecto a los servicios ofrecidos, ha estado conforme con el servicio prestado.	92
Figura 5. De los siguientes aspectos como calificaría el servicio de la oficina jurídica.	93
Figura 6. Considera que los procesos adelantados por el consultorio jurídico tiene un seguimiento óptimo.	94
Figura 7. Conoce usted el objeto social del sindicato de educadores de Santander.	95
Figura 8. Creería usted que es necesario las capacitaciones a docentes sobre la labor que realiza el consultorio jurídico.	96
Figura 9. Considera que es importante que se realice una atención personalizada a los docentes para la solución de inquietudes jurídicas.	97
Figura 10. Conoce y entiende la finalidad que tiene el sindicato de educadores de Santander.	98
Figura 11. Entiende cuales son los mecanismos jurídicos que posee para hacer valer su opinión frente al sindicato de educadores de Santander	99

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Seguimiento a procesos que no cuentan con cierre de tramite.	74
Tabla 2. Documentos realizados y entregados	79
Tabla 3. Documentos realizados y entregados	83
Tabla 4. Documentos realizados y entregados	89
Tabla 5. Considera usted que es de vital importancia el trabajo del consultorio jurídico dentro del sindicato.	90
Tabla 6. Ha podido aprovechar los servicios que ofrece la oficina jurídica	91
Tabla 7. Respecto a los servicios ofrecidos, ha estado conforme con el servicio prestado.	92
Tabla 8. De los siguientes aspectos como calificaría el servicio de la oficina jurídica.	93
Tabla 9. Considera que los procesos adelantados por el consultorio jurídico tiene un seguimiento óptimo.	94
Tabla 10. Conoce usted el objeto social del sindicato de educadores de Santander.	95
Tabla 11. Creería usted que es necesario las capacitaciones a docentes sobre la labor que realiza el consultorio jurídico.	96
Tabla 12. Considera que es importante que se realice una atención personalizada a los docentes para la solución de inquietudes jurídicas.	97
Tabla 13. Conoce y entiende la finalidad que tiene el sindicato de educadores de Santander.	98
Tabla 14. Entiende cuales son los mecanismos jurídicos que posee para hacer valer su opinión frente al sindicato de educadores de Santander	99

## RESUMEN

**TITULO:** ORIENTACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURIDICA A LOS DOCENTES, PENSIONADOS, AFILIADOS Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER SES\*

**AUTOR:** GREYSY JULIETH OSPINO HORMIGA\*\*

**PALABRAS CLAVES:** Derechos fundamentales, Quejas, Petición, Tutela, Sindicato, Educadores.

### DESCRIPCION:

El Sindicato de Educadores de Santander SES cuenta actualmente con un consultorio jurídico para e brindar asesorías en materia jurídica a sus afiliados; La práctica Jurídico Social se realizó con el fin de brindar las asesorías necesarias permitiendo así aplicar los conocimientos adquiridos durante el pregrado mediante la utilización de mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales.

El fin principal de la práctica Jurídico Social fue el fortalecimiento del consultorio Jurídico debido a que este solo lleva un año en funcionamiento dejando en evidencia la falta de comunicación que existe entre los directivos del sindicato y los miembros del mismo, también se realizaron revisiones a los casos que el consultorio lleva dejándose un registro de las fallas en la que los beneficiarios realizan en repetidas ocasiones retrasando así el trabajo eficaz que el consultorio pretende brindar; se realizó una encuesta con el fin de darle a conocer al Consultorio Jurídico y al Sindicato las debilidades que se encontraron para así poder fortalecerlo y dar resultados positivos para sus afiliados,

El sindicato ahora cuenta con una encuesta de seguimiento enfocada en calificar los mecanismos jurídicos a los cuales tienen acceso por pertenecer al sindicato, esto con el fin de implementar ciertos cambios en el servicio y por ende mejorar e implementar nuevas técnicas en el desarrollo de los objetivos y así cumplir con la finalidad del sindicato.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Director: Orlando Ramírez Ramírez, Abogado. Tutora: Ana de Dios Tarazona, Abogada

## ABSTRACT

**TITLE:** ORIENTATION AND SUPPORT IN LEGAL A TEACHERS, PENSIONERS, AFFILIATES AND MANAGERS TEACHERS UNION SECTOR WORKERS EDUCATION OF SANTANDER SES\*.

**AUTHOR:** GREYSY JULIETH OSPINO HORMIGA \*\*

**KEYWORDS:** Fundamental Rights, Complaint, Petition, Stewardship, the Teachers' Union of Santander SES.

### DESCRIPTION:

The Teachers' Union of Santander SES currently has a legal clinic which provides advice on legal matters to their members; The Social Legal practice was created in order to provide the necessary advice enabling the application of the knowledge acquired during the undergraduate, through the use of mechanisms for the protection of the Fundamental Rights.

The main purpose of the Social Legal practice was the strengthening of the legal clinic because it has only been operating for a year and it is very clear lack of communication between the union leaders and members thereof, revisions were also made to the cases leaving an office record of failure in which the beneficiaries perform repeatedly, causing delays in the effective work that the office intends to provide. A survey was performed in order to acknowledge the Legal Office and the Union of found weaknesses and to strengthen and give positive results to its members.

The union now has a follow-up survey focused on qualifying the legal mechanisms to which they all have access as they belong to the union, this in order to implement certain changes in service and therefore improve and implement new techniques in the development of objectives and thus fulfill the purpose of the Union.

---

\* Wprk of grade

\*\* Faculty of Humanities. School of Law. Director: Orlando Ramirez Ramirez, lawyer. Tutor: Ana de Dios Tarazona, Advocate

## INTRODUCCIÓN

Dentro del contexto de protestas que actualmente estamos viviendo por la defensa de los derechos y beneficios de aquellas personas que con mucho amor y dedicación nos entregan sus conocimientos, junto con las reformas económicas y académicas que realiza el estado, se encuentran aquellos grupos sindicales que actúan como veedores para velar por la protección de los derechos y beneficios ya adquiridos por parte de los docentes pertenecientes al magisterio, uno de ellos es el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES**, cuya sede Central esa ubicada en Bucaramanga la capital departamento de Santander.

**EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES**, es uno de los pocos sindicatos que cuenta con una oficina jurídica con el fin de fortalecer el apoyo que el sindicato presta a sus miembros en materia de seguridad social y laboral; dicha oficina o consultorio jurídico nació en el año 2014 bajo la expectativa de mejorar los servicios ofrecidos por el sindicato. El sindicato cuenta con un abogado titulado cuya labor es ofrecer la debida defensa a los docentes en procesos disciplinarios, en materia seguridad social y laboral, pero debido a la cantidad de problemas que presentan los docentes el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES**, solicito a la Universidad de Santander prestar apoyo en su consultorio jurídico por parte de los estudiantes de derecho a manera de practica jurídico social la cual se adoptó a partir Acuerdo N° 004 de 2007 de la Universidad Industrial de Santander<sup>1</sup> “Por medio del cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, en su Título V, Capítulo IX Del

---

<sup>1</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo N° 004 de 12 de febrero de 2007.

Trabajo de Grado” la Universidad, en el Plan de Estudios de algunas de sus carreras, establece como requisito para la obtención del título profesional, la realización por parte del estudiante de un trabajo especial que se denomina “Trabajo de Grado”, brindándole la posibilidad al estudiante de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos en su pregrado proponiendo alternativas de solución a los problemas que se presentan en la región, con esto se busca brindar acompañamiento jurídico a las personas asociadas al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES.**

Esta experiencia será enriquecedora en la medida que se en que desarrollen los conocimientos ya adquiridos y aplicados a los procesos para obtener resultados favorables en los mecanismos como lo son: tutela, recursos de reposición, derechos de petición, para la obtención del título profesional en derecho.

Para materializar esta práctica social se contará con la supervisión del Doctor **JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ**, docente asignado por la escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander, quien fungirá como director de proyecto y de igual forma con la supervisión de la Doctora **ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA** como tutora de la organización sindical.

Con el desarrollo de la práctica social se pretende proporcionar asesorías jurídicas para los trabajadores y asociados al Sindicato, en la elaboración de derechos de petición, tutelas y demás acciones legales necesarias para cumplir los objetivos del proyecto en desarrollo, usando los mis conocimientos y habilidades adquiridas en la carrera para servirle a la comunidad no sólo como profesional si no como apoyo humano.

## 1. JUSTIFICACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La federación Colombiana de Educadores –FECODE, fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución N.01204 del 6 de Agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa, de los cuales uno se encuentra en la ciudad de Bucaramanga con el nombre de **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE – SES.**

Al contar el departamento de Santander con más de 7000 docentes y 400 directivos docentes quienes se agrupan en más de 400 instituciones educativas y la mayoría de estas no cuentan con asesores de tipo jurídicos para el asesoramiento oportuno en materia de derecho a las múltiples acciones que se interponen en contra de los docentes y directivos docentes por parte de la comunidad educativa o al serles negados derechos que por ley les corresponden.

Uno de las principales causas por las cuales los docentes se acercan al consultorio jurídico del sindicato es por la desinformación que se da entre los docentes que siendo parte del sindicato no tienen claro que beneficios trae para ellos el hacer parte del mismo, o si el pertenecer a este les acarrea algún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Secretaria de Educación.

Teniendo en cuenta la carencia de asesoramientos jurídicos a los docentes y directivos docentes que pertenecen al sindicato y para velar por las necesidades que estos presentan, por este tipo de faltas se hizo necesaria la practica jurídico social centrando el desarrollo de esta práctica en las necesidades de suma

importancia como son las negaciones en materia de salud, la violación al derecho del mínimo vital por los docentes que son pensionados por invalidez pero que dicha pensión lleva más de 8 o 9 meses sin ser recibida, por una adecuada atención médica, entre otros.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 GENERAL**

Ofrecer asesoría jurídica en materia de seguridad social y laboral a los docentes directivos docentes y pensionados afiliados al Sindicato de Educadores de Santander, a través de la práctica jurídica social.

### **2.2 ESPECÍFICOS**

- Orientar a los docentes en temas de derecho que les permitan tener un mejor manejo en situaciones que desencadenen acciones constitucionales en materia de seguridad social y laboral.
- Hacer seguimiento a los procesos adelantados por el consultorio jurídico del Sindicato de los Trabajadores del Educativo S.E.S.
- Realizar capacitaciones a los docentes que requieren la profundización de un tema jurídico específico.

### **3. METODOLOGÍA**

La metodología a seguir, tendrá en cuenta básicamente las necesidades expresadas por los docentes y se desarrollara a través de las siguientes etapas:

#### **3.1 PRIMERA FASE:**

Acondicionamiento e inspección de la planta física del consultorio Jurídico de apoyo y difusión del mismo.

Luego de la debida instalación en la oficina destinada para la atención de los usuarios del sindicato se procede a acceder a los registros o archivos de los procesos allí existentes, con el fin de ser analizados y saber si deben dársele el cierre al trámite por parte del Consultorio Jurídico o si por el contrario el usuario desea que el consultorio siga haciéndose cargo del mismo.

En esta fase se realizaron las respectivas llamadas a los usuarios que requirieron la ayuda del consultorio jurídico y al ser beneficiarios del servicio no volvieron, dejando dichos procesos inconclusos. Esto con el fin de realizarse el debido cierre del caso, evitando futuros problemas al consultorio jurídico.

#### **3.2 SEGUNDA FASE:**

Se realizó la recepción de la problemática que están presentando los docentes en sus respectivas instituciones tanto a nivel disciplinario como en materia de seguridad social y laboral.

### **3.3 TERCERA FASE:**

Luego de realizadas las entrevistas personales con los usuarios se dieron las respectivas asesorías en los temas que los aquejaban, se dialogó con los miembros del consultorio jurídico con el fin de darles a conocer las problemáticas por las cuales están pasando los miembros del Sindicato y se trató de concientizar sobre la necesidad de brindarles capacitaciones a los docentes a los cuales se les es difícil el acceso al servicio del consultorio debido a que se encuentran lejos de las cabeceras municipales; son aquellos miembros del sindicato los que por falta de movilización sufren los atropellos por parte de las entidades prestadoras de salud al negárseles los debidos servicios, o al ser vulnerados sus derechos que les corresponden en material laboral.

Se realizaron una encuesta con la cual se pretendió demostrarle al Sindicato que el consultorio jurídico necesita más apoyo no solo económico sino en ser promulgado sobre los servicios que allí se presta.

## 4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

### 4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD:

La organización recibe el nombre de **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER**, establece una organización de primer grado y de gremio la cual funcionara de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El sindicato está integrado por los trabajadores de la Educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo<sup>2</sup>.

### 4.2 DOMICILIO:

El domicilio principal del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER**, será la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander.

### 4.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO:

a. Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y sus familias mejores condiciones de vida con justicia social.

---

<sup>2</sup> Art.1, capítulo 1.pág.5.Estatuto SES

- b. Luchar por que el sistema educativo nacional, verdaderamente corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país.
- c. Respetar la autonomía regional y contribuir a la unidad nacional.
- d. Fomentar el respeto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos.
- e. Defender la carrera docente y administrativas y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación.
- f. Propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.
- g. Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales, profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral y profesional.
- h. Defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.
- i. Defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración.
- j. Impulsar el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales, para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural.

- k. Impulsar el ejercicio de la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una auténtica escuela democrática.
  
- l. Propender por la unificación de los trabajadores, y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales, sociales y profesionales.
  
- m. Propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general.
  
- n. Lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización cultural, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías del sector educativo.
  
- o. Impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.
  
- p. Impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación.
  
- q. Impulsar y desarrollar programas de comunicación que permitan una relación ágil e información oportuna entre la dirección del SES y sus afiliados, FECODE, otras organizaciones sociales y la opinión pública.
  
- r. Fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación.
  
- s. Permanecer en contacto con los Padres de Familia para que estos se integren a la escuela, como un factor importante en la educación.

t. Contribuir al desarrollo económico, político y social del departamento de Santander y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para estos propósitos.

#### **4.4 RESEÑA HISTÓRICA:**

La federación Colombiana de Educadores –FECODE, fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución N.01204 del 6 de Agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Su Comité Ejecutivo es elegido por voto directo y democrático de docentes afiliados y afiliadas a los sindicatos que la conforman.

FECODE es una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la Central Unitaria de Trabajadores CUT (somos cerca del 50% del total de afiliados a la Central) con una cobertura de 270.000 docentes afiliados/as de los casi 312.000 docentes en todo el país al servicio del Estado. Cotidianamente el magisterio interactúa con más de 8 millones de niños, niñas y jóvenes, e indirectamente con cerca de 7 millones de padres y madres de familia.

FECODE ha llevado a cabo numerosas actividades para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los maestros y las maestras. Producto de ello podemos mencionar el Estatuto Docente ( Decreto 2277 de 1979); los aportes importantes a la Ley general de Educación (Ley 115 de 1994); la lucha contra el recorte de las transferencias de la nación a los entes territoriales; por el derecho a la educación gratuita y de calidad; abanderados del Movimiento pedagógico; las luchas que sean han desarrollado al lado de los sectores sociales populares, en contra del

neoliberalismo y las políticas de gobiernos contra los intereses de los trabajadores y el pueblo colombiano<sup>3</sup>.

Trabajamos y luchamos:

- Por la dignidad de los y las docentes
- Por garantías de carreras docentes
- Por el fortalecimiento de los sindicatos y la proyección social del movimiento sindical.

De ahí, el actual Comité Ejecutivo Nacional de FECODE se propone los siguientes objetivos:

Formular un nuevo proyecto sindical y pedagógico como estrategia político-pedagógico de los educadores que permita fortalecer ideológicamente y determine la activación de la movilización, desarrollado bajo un nuevo esquema táctico que redunde en acciones efectivas al lado de la comunidad educativa.

Dar respuestas a las demandas objetivas de los afiliados, articulando los intereses de la base y la dirección, diseñando consensuada mente nuevas estrategias de lucha, adecuando nuestra estructura organizativa a las nuevas estrategias, recuperando la iniciativa frente al Estado y la sociedad, asumiendo la dinámica política y social como líderes de la comunidad para abanderar en su entorno social el trabajo cívico, cultural y popular y construir convivencia y ciudadanía; todo ello, en un diseño de nuestras actividades en términos de un PLAN DE TRABAJO COLECTIVO, que rebase el coyunturalismo, el gremialismo y supere el reflujo sindical.

Construir a partir de un diagnóstico una estrategia amplia de comunicación que potencie las fortalezas, convierta las debilidades en puntos fuertes y determine las

---

<sup>3</sup> [www.fecode.edu.co](http://www.fecode.edu.co)

funciones, la estructura y las necesidades técnicas y operativas de la oficina de prensa y comunicaciones.

Posicionar a FECODE como la organización que defiende la educación pública y reivindica su gratuidad y calidad, la equidad social, la paz y las oportunidades para todos y lucha por la dignificación profesional de los maestros y el desarrollo científico, cultural y económico de la nación.

Fortalecer los sindicatos departamentales del magisterio y la Federación en dirección al Sindicato Único de los Trabajadores de la Educación SUTEC, promocionando la afiliación sindical, la educación y la formación sindical y política de los educadores, como también la investigación desde la Escuela, de modo que contribuya a la unidad sindical.

Impulsar la conformación y el funcionamiento de las escuelas sindicales departamentales, con criterios amplios y con base en la Democracia Sindical que vincule a todos los afiliados a los sindicatos, a todos los federados y a las distintas corrientes sindicales.

Construir la Red Nacional de los Derechos Humanos de FECODE fundamentada en la programación y realización de seminarios y talleres regionales sobre los derechos humanos.

Establecer y fortalecer las relaciones internacionales de carácter profesional con organizaciones de docentes del sector de la educación de y otras organizaciones sindicales.

Los anteriores objetivos están encaminados hacia el desarrollo de los siguientes ejes:

- LOGRAR EL ESTATUTO DE LA PROFESION DOCENTE

- DEFENSA DEL REGIMEN PRESTACIONAL ESPECIAL
- IMPULSAR LA LEY ESTATUTARIA DE LA EDUCACION
- LOGRAR LA LEY DE SALUD QUE MANTENGA Y FORTALEZCA NUESTRAS CONDICIONES DE REGIMEN ESPECIAL.
- REIVINDICAR LA NEGOCIACION COLECTIVA Y LA PRESENTACION DE PLIEGOS DE PETICIONES.
- LUCRAR POR EL PROYECTO EDUCATIVO PEDAGOGICO ALTERNATIVO
- IMPULSAR LA CONSTITUCION DEL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION EN COLOMBIA-SUTEC.

Por el fortalecimiento de las organizaciones sindicales.

Satisfacer necesidades de formación y actualización de los afiliados, para enfrentar en mejores condiciones los continuos embates que soporta el sindicalismo en el sector de la educación, como lo es la segmentación a raíz de las políticas implementadas para la países emergentes en el campo económico, para por proyectar el accionar de los docentes hacia un reposicionamiento del sindicalismo en la educación.

Mejorar nuestras respuestas contra las políticas neoliberales globales que asfixian y desregulan el entorno laboral en el sector de la educación, hace parte de las inquietudes y preocupaciones que motivan el impulso de planes de formación y actualización sindical para nuestros afiliados y afiliadas.

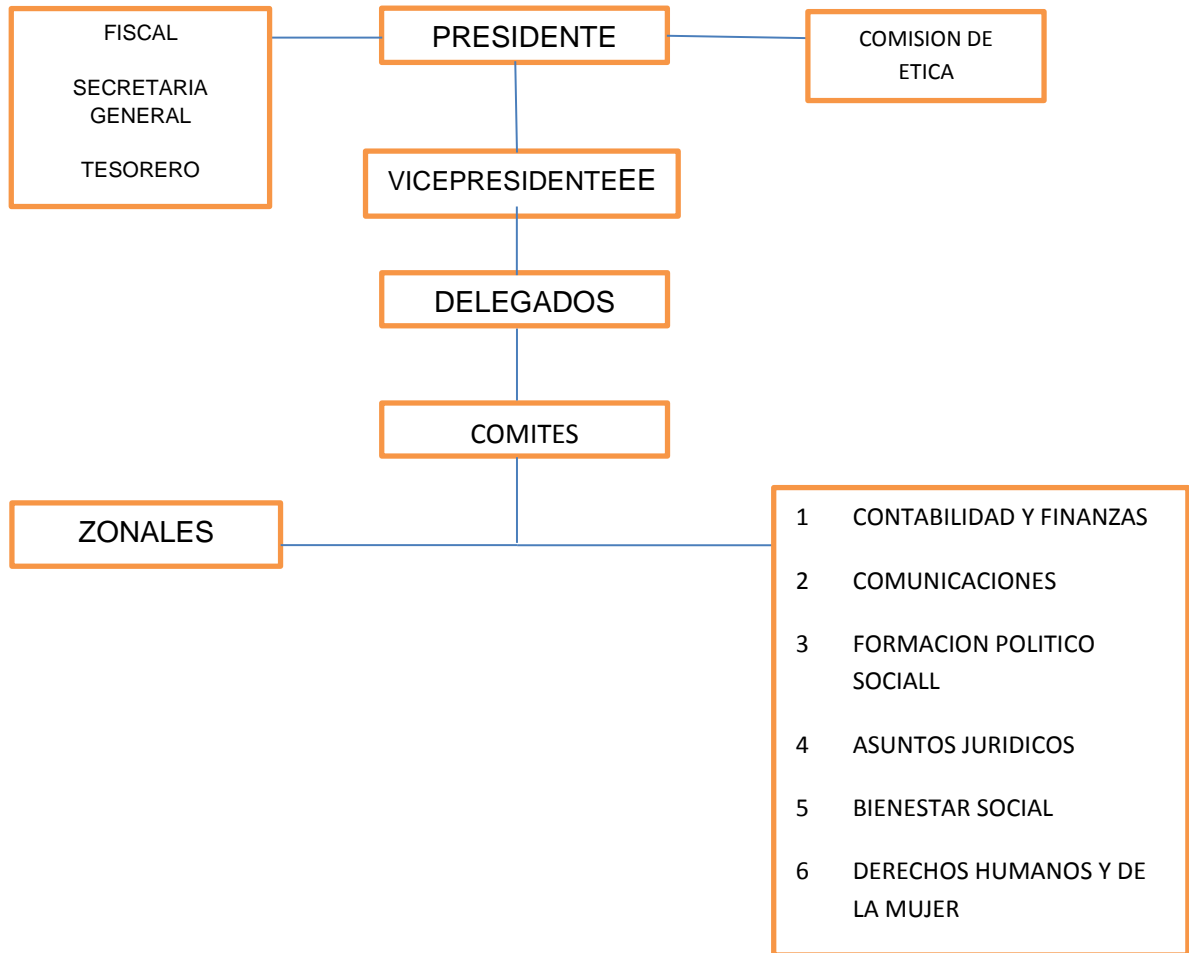
Muchas razones sustentan la necesidad de planear e impulsar el fortalecimiento institucional, promoviendo la inserción de las nuevas y nuevos docentes, tanto en la membrecía formal de las organizaciones como en el cuerpo social de FECODE, estimulando su sentido de pertenencia.

Los sindicatos, sus dirigentes y activistas deben asumir en el año 2009 un ambicioso plan de actividades dirigido a estimular la participación activa de los docentes (antiguos, nuevo, hombres, mujeres) en la defensa de la educación pública, en la defensa de la carrera docente y de los derechos sindicales; que nos permita construir colectivamente nuestra propuesta de Estatuto de carrera docente en Colombia.

No menos importante es la Unidad de los educadores entorno a sus organizaciones, que junto a la lucha por nuestros derechos dinamicemos el proceso unitario con los trabajadores del sector de la educación; que también hace parte del conjunto de inquietudes a abordar de cara al fortalecimiento sindical.

## 4.5 ORGANIGRAMA

Figura 1. Organigrama



## 4.6 OBJETO SOCIAL

- A. Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y sus familiares mejores condiciones de vida con justicia social.

- B. Luchar por que el sistema educativo y nacional, verdaderamente responda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país.
- C. Respetar la autonomía regional y contribuir a la unidad nacional
- D. Fomentar el respeto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos la promoción de la solidaridad de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos.
- E. Defender la carrera de docente y administrativa y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación.
- F. Propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que les garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.
- G. Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral y profesional.
- H. Defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.
- I. Defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración.
- J. Impulsar el establecimiento de las relaciones nacionales e internacionales para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural.

- K. Impulsar ejerciendo la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una autentica escuela democrática.
- L. Propender por la unificación de los trabajadores y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales.
- M. Propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general.
- N. Lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías para el sector educativo.
- O. Impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.
- P. Impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación.
- Q. Impulsar y desarrollar programa de comunicación que permitan una relación ágil e información oportuna entre la dirección del S.E.S., sus afiliados, FECODE, otras organizaciones sociales y la opinión pública.
- R. Fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación.
- S. Permanecer en contacto con los padres de familia para que estos se integren a la escuela como un factor importante de la educación.

## 5. MARCO DE REFERENCIA

### 5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS:

#### 5.1.1 Regulación a nivel nacional:

- Por hablar del derecho a la Acción de tutela en cuanto a la protección debemos remitirnos a la Constitución Política, la cual, en su artículo 86, consagra “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”<sup>4</sup>.
- Al hablar de Derecho de petición debemos remitirnos a la Constitución Política, la cual, en su artículo 23, consagra “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”<sup>5</sup>.
- También se visualiza la reglamentación respecto al derecho de petición en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 13 que hablaba del: **OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES**, pero la Sentencia C- 818 del 2011 declaro inexecutable los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>6</sup> (CPACA, Ley 1437 de 2011), debido a que está pendiente la sanción

---

<sup>4</sup> Artículo 86, Constitución Política de Colombia

<sup>5</sup> Artículo 23, Constitución Política de Colombia

<sup>6</sup> Sentencia C-818 de 2011.

presidencial el Proyecto de Ley Estatutaria 65/12S-227/12C, que regula ese derecho fundamental, declarado exequible en la Sentencia C-951 del 2014.

*“Al respecto, el Consejo de Estado advirtió que se debe entender la reincorporación o reviviscencia parcial y transitoria de los capítulos II, III, IV, V, VI y algunas disposiciones del capítulo VIII del Código Contencioso Administrativo (CCA, Decreto Ley 01 de 1984) (denominados “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas” y “De las actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de un deber legal”), desde el 1º de enero del 2015, hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la nueva ley estatutaria.”<sup>7</sup>*

**La corporación aclaró que la normativa aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por:**

- Los artículos 23 y 74 de la Constitución.

- Los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos (**regulación a nivel Internacional**).

- Los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo de la Parte Primera, Título I, del CPACA, así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos y silencio administrativo).

---

<sup>7</sup> AMBITO JURIDICO. Esta es la normativa que regula el derecho de petición [en línea] disponible en: [http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-15300115esta\\_es\\_la\\_normativa\\_que\\_regula\\_el\\_derecho\\_de\\_peticion\\_mientras/noti-15300115esta\\_es\\_la\\_normativa\\_que\\_regula\\_el\\_derecho\\_de\\_peticion\\_mientras.asp](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-15300115esta_es_la_normativa_que_regula_el_derecho_de_peticion_mientras/noti-15300115esta_es_la_normativa_que_regula_el_derecho_de_peticion_mientras.asp)

- Las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a este para ciertos fines y materias particulares.

- La jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

- Entre el 1º de enero del 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y, parcialmente, el VIII del CCA.

En el concepto, se recuerda que el 27 de enero del 2015, la Corte Constitucional publicó el texto completo de la Sentencia C-951 y le comunicó al Gobierno y al Congreso la decisión adoptada. Sin embargo, el Ejecutivo aún no ha sancionado el proyecto de ley estatutaria, por lo que, a la fecha, no se ha cumplido con el requisito previsto en el numeral 4º del artículo 157 de la Constitución para que sea ley de la República.

**Sobre la reviviscencia de las normas derogadas, aclaró que procede siempre y cuando:**

- Las disposiciones derogadas que se restablecen no sean, a primera vista y en forma ostensible, contrarias a la Constitución.

-La reincorporación de tales preceptos al ordenamiento jurídico se requiera para mantener la integridad y la armonía del sistema jurídico, especialmente en cuanto al efectivo desarrollo y aplicación de los principios y las normas constitucionales, y

*-La reviviscencia de esas normas no genere mayor inseguridad jurídica, sino que permita suplir el vacío y la incertidumbre generada por la declaratoria de inexecutable de las disposiciones derogatorias.*

**También reiteró que el núcleo esencial del derecho de petición incluye:**

- La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas, y el deber de estos de recibirlas y tramitarlas.*
- La obligación de la administración y el derecho de las personas a obtener respuestas a sus peticiones, dentro de los términos señalados por la ley.*
- El deber de la administración de resolver de fondo, de forma clara, precisa y consecuente, las peticiones que le son formuladas por los particulares, es decir, de contestar materialmente los aspectos planteados en las peticiones, lo que supone el rechazo de las respuestas evasivas.*
- La pronta comunicación de lo resuelto al solicitante, sin importar que el contenido de la respuesta sea favorable o desfavorable a lo pedido, siguiendo el procedimiento descrito en la ley para la notificación de los actos administrativos, en aras de garantizar el debido proceso.”*

Toda la información anterior sobre la normatividad actual del **DERECHO DE PETICIÓN** fue tomada de la página virtual de *Ámbito Jurídico*<sup>8</sup>.

- En cuanto al recurso de reposición debemos remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) en su Artículo 242, consagra “Reposición. Salvo norma legal en

---

<sup>8</sup> Ibid

contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”.

- Los Desacatos, que en sentencia T -459 de 2003<sup>9</sup> se pronunció con relación al incumplimiento tardío de una sentencia de tutela, en los siguientes términos. "Teniendo en cuenta que este incidente tiene como objeto no sólo lograr la efectiva materialización de los derechos fundamenta/es afectados, sino el de verificar si la persona o autoridad a la cual se le dio la orden de tutela la ha incumplido y establecer si es del caso imponer o no la sanción respectiva, la necesaria consecuencia del incumplimiento y demostrada la responsabilidad del sujeto es la imposición de la sanción. Así las cosas, si durante el trámite del Incidente y antes de que se decida en forma definitiva, el obligado cumple con lo ordenado por el Juez constitucional, no por ello se excluye la posibilidad de aplicar la sanción por desacato”.

## **LEY 115 DE 1994**

### **LEY GENERAL DE LA EDUCACION**

**Artículo 80.- Evaluación de la Educación.** De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.

---

<sup>9</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Cuarta de Revisión de Tutelas. Sentencia T-459 de 05 de junio de 2003. Magistrado ponente. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

El sistema diseñara y aplicara criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio.

Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio, aquellas cuyas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencia o irresponsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente. (ver artículo 168 de la Presente Ley).

El gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con este artículo: **Ver: Artículo 11.** Decreto Nacional 907 de 1996 y **Artículos ss., Proceso de evaluación.** Ver Ley 620 del 2000.

**Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte** Constitucional mediante Sentencia C-675 de 2005.

**Artículo 81. Exámenes periódicos.** Además de la evaluación anual de carácter institucional a que se refiere el artículo 84 de la presente ley, los educadores presentaran un examen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional cada seis (6) años, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Texto declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-675 de 2005.

El educador que no obtenga el puntaje requerido en el examen tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen. Si presentado este segundo examen en tiempo máximo de un año, no obtiene el puntaje exigido, el educador incurrirá

en causal de ineficiencia profesional y será sancionado de conformidad con el Estatuto Docente.

**Artículo 82:** Derogado por el art. 113, Ley 715 e 2001. **Evaluación de directivos docentes estatales.** Los directivos docentes estatales serán evaluados por las secretarías de educación en el respectivo departamento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Si el resultado de la evaluación del docente directivo fuere negativo en aspectos administrativos que no sean de carácter ético ni que constituyan causales de mala conducta establecida en el artículo 46 del Estatuto Docente, se le dará un año para que presente y aplique un proyecto de tienda a solucionar los problemas encontrados; al final de este periodo, será sometido a nueva evaluación.

Si realizada la nueva evaluación el resultado sigue siendo negativo, el directivo docente retornará al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón.

**Artículo 83. Evaluación de directivos docentes privados.** La evaluación de los directivos docentes en las instituciones educativas privadas será coordinada entre la Secretaría de Educación respectiva o el organismo que haga sus veces, y la asociación de instituciones educativas privadas debidamente acreditada, a que esté afiliado el establecimiento educativo.

La evaluación será realizada directamente por la Secretaría de Educación, en el caso de no estar afiliado el establecimiento en el que se hallen prestando el servicio los docentes directivos.

**Artículo 84. Evaluación institucional anual.** En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el

personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas cuya evaluación esté en el rango de excelencia, serán objeto de estímulos especiales por parte de la Nación y las que obtengan resultados negativos, deberán formular un plan remedial, asesorado y supervisado por la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, con prioridad en la asignación de recursos financieros del municipio para su ejecución, si fuere el caso.

## **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO**

**Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna.

Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración.

La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley.

**ARTICULO 86. Flexibilidad del calendario académico.** Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará

por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

**PARAGRAFO.** El Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) períodos vocacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o des escolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

**ARTICULO 87. Reglamento o manual de convivencia.** Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

**ARTICULO 88. Título académico.** El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos.

**ARTICULO 89. Reglamentación de títulos.** El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de títulos y validaciones de la educación por niveles y grados a que se refiere la presente Ley. Además establecerá el sistema de validación de estudios y homologación de títulos académicos obtenidos en otros países, en los mismos niveles y grados.

**Ver Decreto nacional 921 de 1994 Artículo 11 Decreto Nacional 1860 de 1994.**

**ARTICULO 90. Certificados en la educación no formal.** Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados de técnico en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente

## **DE LOS EDUCADORES-GENERALIDADES**

**ARTICULO 104. El educador.** El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y
- d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

**Artículo 105. Modificado Artículo 129 Decreto Nacional 2150 de 1995 decía así:** “*Vinculación al servicio educativo estatal.* La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial”.

“únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales”. (Subrayado declarado INEXEQUIBLE Sentencia C-493 de 1994). Derogado por el art. 113 Ley 715 de 200. “los concursos para nombramientos de nuevos docentes serán convocados por los departamentos o distritos; los educadores saldrán una lista de elegibles, la cual corresponderá al número de plazas o cupos para proveer en cada municipio. El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior-ICFES, establecerá un sistema para celebrar los concursos, de tal manera que se asegure la total imparcialidad. “Ver oficio N. 370-0075/9.01.98. Secretaria de Educación. Establecimientos Educativos Estatales. CJA08551998 Ver oficio N.370-1647/3.04.98. Secretaria de Educación. Establecimiento Educativo Estatal. CJA08601998 Ver concurso abierto para docentes Oficio N.370-3957/23.07.98. Secretaria de educación. Establecimiento Educativo Estatal. CJA03451998.

Nota: el artículo 129 del Decreto 2150 de 1995, que subrogó el artículo 105 de la presente ley, fue declarado INEXEQUIBLE por lo cual, conforme a criterios desarrollados en anteriores decisiones de la Corte Constitucional, se entiende que esa norma se revive con el fin de evitar un vacío legal en la materia. En efecto la Corte Constitucional ha indicado que la expulsión del ordenamiento de una norma derogatoria por el juez Constitucional implica, en principio, la automática reincorporación al sistema jurídico de las disposiciones derogadas, cuando ello sea necesario para garantizar la integridad y la supremacía de la carta.

**Parágrafo 1°- Derogado por art. 113, Ley 715 de 2011.** Al personal actualmente vinculado se le respetará la estabilidad laboral y en el caso de bachilleres no escalafonados, tendrán derecho a incorporarse al Escalafón Nacional Docente siempre y cuando llenen los requisitos respectivos, en un plazo no mayor de dos (2) año. Si transcurrido este plazo no se han escalafonado, serán vinculados del servicio educativo, salvo los bachilleres que se encuentren prestando sus servicios docentes en zonas de difícil acceso y en proceso de profesionalización comprobado, en cuyo caso contarán con dos (2) años adicionales para tal efecto. **(Declarado exequible. Sentencia C 562 de 1996 Corte Constitucional. Ver resolución 5660 de 1994. Ministerio de Educación Nacional).**

**Parágrafo 2°-** Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial.

**Parágrafo 3°-A** los docentes vinculados por contrato contemplados en el parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993 se les seguirá contratando sucesivamente para el periodo académico siguiente, hasta cuando puedan ser vinculados a la planta de personal docente territorial (parágrafo 3 declarado inexequible Sentencia C 555 de 1994 Corte Constitucional. Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz).

**Artículo 106. Novedades de personal.** Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993. **Ver oficio N° 370-3957/23.07.98. Secretaría de Educación. Concurso abierto para docentes. CJA03451998.**

**Parágrafo.-** Los alcaldes municipales pueden nombrar educadores con cargo a los recursos propios del municipio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley.

**Artículo 107. Nombramientos ilegales en el servicio educativo estatal.** Es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 de la presente Ley. Los nombramientos ilegales no producen efecto alguno y el nominador que así lo hiciere, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución del cargo. Los costos ilegales que se ocasionen por tal proceder generaran responsabilidad económica personal imputable al funcionario o funcionarios que ordene y ejecute dicho nombramiento.

**Artículo 108. Excepción para ejercer la docencia.** En las áreas de la educación media técnica para las cuales se demuestre la carencia de personas licenciadas o escalafonadas con experiencia en el área, podrán ejercer la docencia los profesionales egresados de la educación superior en campos afines. Para el ingreso posterior al Escalafón Nacional Docente, se exigirá el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

## **FORMACION DE EDUCADORES**

**Artículo 109. Finalidades de la formación de educadores.** La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a. Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b. Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c. Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico
- d. Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

**Artículo 110. Mejoramiento profesional.** La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creara las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

**Artículo 111. Profesionalización.** La información de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que de adelanten dentro del marco de la ley, son validos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente Ley.

Los programas para ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. Estos programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica.

En cada departamento y distrito se creara un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaria de educación al cual se incorporaran representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros de educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993.

**Artículo 112. Reglamentado por el Decreto 642 de 2001. Instituciones formadoras de educadores.** Corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores.

**Artículo 113. Programas para la formación de educadores.** Con el fin de mantener un mejoramiento continuo de la calidad de los docentes, todo programa de formación de docentes debe estar acreditado en forma previa, de acuerdo con las disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior- CESU o el Ministerio de Educación Nacional, para el caso de las Normas Superiores.

**Artículo 114. Función asesora de las instituciones de formación de educadores.** Las universidades, los centros de investigación y las demás instituciones que se ocupan de la formación de educadores cooperarán con las secretarías de Educación, o con los organismos que haga sus veces, las asesorarán en los aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación nacional.

#### **LEY 715 DE DICIEMBRE DE 2001**

**Artículo 22.** Traslados. Reglamentado por el Decreto Nacional 3222 de 2003, Reglamentado por el Decreto Nacional 520 de 2010, Reglamentado por el Decreto Nacional 1628 de 2012. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.

DECRETO 1860 de 1994. Reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994

### **ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;

- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
  
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
  
- g) participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
  
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
  
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
  
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
  
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
  
- l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
  
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;

n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes; ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto.

o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y

p) Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia.

#### **ARTICULO 24. CONSEJO ACADÉMICO.**

El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones: a). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional; b). Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto; c). Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución; d). Participar en la evaluación institucional anual; e). Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación; f). Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y g). Las

demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

## **ARTICULO 25. FUNCIONES DEL RECTOR.**

Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

- a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f) orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;

- h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
- i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

## **ESTATUTO DOCENTE 2277 DE 1979**

### Situaciones administrativas de los educadores

Artículo 59. DISTINTAS SITUACIONES. Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a) En servicio activo;
- b) En licencia;
- c) En permiso;
- d) En comisión o por encargo;
- e) En vacaciones;
- f) En suspensión del ejercicio de sus funciones; y
- g) En retiro del servicio.

### Artículo 60. SERVICIO ACTIVO.

El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión en propiedad. También se considera el

docente en servicio activo cuando su cargo ha sido suprimido o cuando no se te haya asignado carga académica.

#### Artículo 61. TRASLADOS.

La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio. El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio. El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo.

#### Artículo 62. LICENCIAS.

El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

#### Artículo 63. LICENCIA ORDINARIA.

Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

#### Artículo 64. LICENCIA POR ENFERMEDAD.

Las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

#### Artículo 65. PERMISOS REMUNERADOS.

Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.

#### Artículo 66. COMISIONES.

El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el capítulo V. El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo. El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón. Si el nombramiento para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo docente

## Artículo 67. VACACIONES.

Los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.

## Artículo 68. RETIRO DEL SERVICIO.

El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto. La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones.

## **CODIGO UNICO DISCIPLINARIO LEY 734 DE 2002**

**Artículo 110.** Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales se interpondrán por escrito, salvo disposición expresa en contrario. Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

**Artículo 111.** Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión

donde se produzca la decisión a impugnar. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-763 de 2009**

**Artículo 112.** Sustentación de los recursos. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

Cuando la decisión haya sido proferida en estrado la sustentación se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

**Artículo 113.** Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado, y contra el fallo de única instancia.

**Artículo 114.** Trámite del recurso de reposición. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en Secretaría por tres días en traslado a los sujetos procesales. De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.

**Artículo 115.** Recurso de apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

**Artículo 116.** Prohibición de la reformatio in pejus. El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único. Ver Fallo del Tribunal Admin. de C/marca. 5942 de 2007

**Artículo 117.** Recurso de queja. El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

**Artículo 118.** Trámite del recurso de queja. Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante.

Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la mayor brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponde.

**Artículo 119.** Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar ésta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente. **Inciso declarado EXEQUIBLE**

por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076 de 2002, siempre y cuando se entienda que los efectos jurídicos se surten a partir de la notificación de las providencias.

**Artículo 120.** Desistimiento de los recursos. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

**Artículo 121.** Corrección, aclaración y adición de los fallos. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, éste debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado conforme a lo previsto en este código.

Ver Concepto del Consejo de Estado 1810 de 2007

**Artículo 122.** Procedencia. Modificado por el art. 47, Ley 1474 de 2011. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-014 de 2004, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación**

**Artículo 123.** Competencia. Modificado por el art. 48, Ley 1474 de 2011. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional.

**Parágrafo.** El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá el fallo sustitutivo correspondiente.

**Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-014 de 2004, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, también procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación.**

**Artículo 124.** Causal de revocación de los fallos sancionatorios. Modificado por el art. 49, Ley 1474 de 2011. Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-014 de 2004 , en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, también procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación.**

Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-1076 de 2002

**Artículo 125.** Revocatoria a solicitud del sancionado. El sancionado podrá solicitar la revocación total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no

hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en este código.

La solicitud de revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia definitiva. Si se hubiere proferido, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-014 de 2004**

La solicitud de revocación deberá decidirla el funcionario competente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su recibo. De no hacerlo, podrá ser recusado, caso en el cual la actuación se remitirá inmediatamente al superior funcional o al funcionario competente para investigarlo por la Procuraduría General de la Nación, si no tuviere superior funcional, quien la resolverá en el término improrrogable de un mes designando a quien deba reemplazarlo. Cuando el recusado sea el Procurador General de la Nación, resolverá el Viceprocurador.

**Artículo 126.** Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos. La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.
2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.
3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o complementarla. Transcurrido éste sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

**Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2008, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, respecto de las víctimas de las conductas descritas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que no tuvieron la oportunidad de participar en la actuación disciplinaria, el término de 5 años para solicitar la revocatoria directa de decisiones absolutorias, de archivo o con sanciones mínimas respecto de la conducta, debe empezar a contarse desde el momento en que la víctima se entera de la existencia de tales providencias, salvo que haya operado la prescripción de la sanción disciplinaria.**

**Artículo 127.** Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve. Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas.

Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

## **ESTATUTO DOCENTE 1278 JUNIO DE 2002**

**ARTÍCULO 50.** Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios.

b. Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar.

c. Retirado del servicio.

ARTÍCULO 51. Servicio activo. El educador se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión, o cuando se encuentra en comisión de servicios o en encargo.

El Gobierno Nacional establecerá la asignación académica de los docentes de acuerdo con los niveles y ciclos educativos.

ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.

c. Por solicitud propia.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

ARTÍCULO 54. Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.

Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor.

No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.

ARTÍCULO 55. Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

ARTÍCULO 56. Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

ARTICULO 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al rector o director rural de la

institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

Parágrafo. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

ARTÍCULO 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

ARTÍCULO 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

ARTÍCULO 60. Licencia deportiva. Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan.

ARTÍCULO 61. Vacaciones. Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas en el año, las cuales serán distribuidas así: cuatro (4) semanas al finalizar el año escolar; dos

(2) semanas durante el receso escolar de mitad de año y una (1) en semana santa.

Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.

ARTÍCULO 62. Suspensión en el cargo. La suspensión en el cargo puede proceder como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la oficina de control interno disciplinario o como sanción disciplinaria.

El tiempo de la suspensión no se contabiliza para ningún efecto y se pierde el derecho a la remuneración durante dicho tiempo, a menos que el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción, o cuando sea absuelto o exonerado, en cuyo caso, el pago debe ser asumido por la entidad que impartió la orden de suspensión.

La suspensión en el cargo genera vacancia temporal, y en consecuencia es procedente un nombramiento provisional o un encargo para la atención de las respectivas funciones.

ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

a. Por renuncia regularmente aceptada.

b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.

- c. Por muerte del educador.
- d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.
- e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;
- f. Por inhabilidad sobreviniente.
- g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.
- h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.
- i. Por edad de retiro forzoso.
- j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.
- k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
- m. Por orden o decisión judicial.
- n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.
- o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.

p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos

## **5.2 MARCO TEÓRICO**

La promulgación de la Constitución Política de 1991 propició un desarrollo legislativo que aplicara para los postulados del nuevo estado social de Derecho.

Fue necesario un esfuerzo significativo para elaborar el proyecto convertido luego en Ley General de Educación, procurando concretar los preceptos constitucionales en desarrollos posibles y adecuados a la realidad del país, tratando de conjugar la diversidad de criterios del aparato oficial, de las organizaciones de educadores, del estamento privado y de otras entidades que mueven grandes intereses políticos, ideológicos, económicos y culturales.

El derecho a la educación, como todo derecho humano de contenido económico, social y cultural, está conformado por un núcleo esencial no negociable, directamente exigible por su titular frente a las autoridades y los particulares y un elemento complementario cuyo contenido y alcance son definidos por los órganos políticos del estado de acuerdo con las condiciones económicas y políticas de cada momento histórico en particular.

Como caso típico las reglas jurisprudenciales establecidas por el máximo tribunal constitucional, confirman que el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen cuatro elementos básicos: la disponibilidad de la educación, el acceso a la educación, la permanencia en el sistema educativo y la calidad de la educación; cada uno de los elementos que integran el núcleo esencial del derecho a la educación impone al estado obligaciones inmediatamente exigibles.

En ese sentido el derecho a la educación beneficia a toda la nación colombiana, por cuanto asegura que toda su población reciba una educación que implique su formación como ciudadanos de bien, dispuestos al avance del sistema democrático, a ser conscientes de sus deberes y derechos, a hacer uso de su autonomía y a defender su dignidad personal.

El derecho a la educación forma parte de los derechos sociales, económicos y culturales, y adquiere un carácter especial a partir de las normas internacionales y los tratados ratificados por los países, en los cuales se fijan las obligaciones del Estado y de la sociedad, para garantizar su promoción, realización y protección. Las declaraciones, si bien no entrañan un compromiso jurídico para los Estados, sí constituyen una obligación ético-política para la garantía del respeto a la dignidad humana y la instauración de una cultura de los derechos humanos, pluralista y solidaria. Los demás instrumentos, los pactos y protocolos, forman parte del ordenamiento jurídico de los Estados, siempre que hayan sido ratificados por la respectiva legislación interna, en cuyo caso son de obligatorio cumplimiento.

La educación, como derecho, se asume como condición esencial para el pleno desarrollo de niñas, niños y jóvenes, como constructores del orden social y cultural, y como requisito fundamental para el desarrollo individual y colectivo. En algunos casos en medio de estos debates, se han adelantado reflexiones en torno a considerar la educación como un derecho fundamental y como un derecho constitutivo de la dignidad humana, inalienable, inherente y esencial a la persona, en especial para las niñas, los niños y los adolescentes.

### **5.3 MARCO CONCEPTUAL:**

La **acción de tutela** es como se denomina, el mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia vigente, que busca proteger los

Derechos constitucionales fundamentales de los individuos “*cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”, es decir, al no haber otro recurso para hacerlos cumplir o en el caso de que exista peligro inminente<sup>10</sup>

### **Características de la acción de tutela:**

- **Subsidiaria o residual:** porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.
- **Inmediata:** porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.
- **Sencilla o informal:** porque no ofrece dificultades para su servicio.
- **Específica:** porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales.
- **Eficaz:** porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.
- **Preferente:** porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables.
- **Sumaria:** porque es breve en sus formas y procedimientos

El **recurso de petición** es un derecho que la Constitución Nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que éstos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”.

---

<sup>10</sup> Artículo 68. Constitución Política de Colombia

## 6. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA

### 6.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS:

En la primera parte del informe se da una pequeña introducción como lo es el conocer todo lo relacionado con FECODE y el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE – SES**, así mismo el funcionamiento de un Consultorio Jurídico.

**La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE**, fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución N° 01204 del 6 de agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Su Comité Ejecutivo es elegido por voto directo y democrático de docentes afiliados y afiliadas a los sindicatos que la conforman.

**FECODE** es una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la Central Unitaria de trabajadores CUT (somos cerca del 50% del total de afiliados a la Central) con una cobertura de 270.000 docentes afiliados/as de los casi 312.000 docentes en todo el país al servicio del Estado. Cotidianamente el magisterio interactúa con más de 8 millones de niños, niñas y jóvenes, e indirectamente con cerca de 7 millones de padres y madres de familia.

**FECODE** ha llevado a cabo numerosas actividades para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los maestros y las maestras. Producto de ello podemos

mencionar el Estatuto Docente (Decreto 2277 de 1979); los aportes importantes a la Ley general de Educación (Ley 115 de 1994); la lucha contra el recorte de las transferencias de la nación a los entes territoriales; por el derecho a la educación gratuita y de calidad; abanderados del Movimiento pedagógico; las luchas por el salario profesional y en general las luchas por una carrera digna. Importantes luchas que sean han desarrollado al lado de los sectores sociales y populares, en contra del neoliberalismo y las políticas de gobiernos contra los intereses de los trabajadores y el pueblo colombiano.

**DEFINICION DE SINDICATO**<sup>11</sup>. El sindicato es una asociación integrada por trabajadores ya sea de empresas públicas o privadas que se agrupan en defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con su actividad laboral o con respecto al centro de producción, y que desde el momento de la asamblea de constitución se convierte en una persona jurídica.

Los sindicatos por lo general negocian en nombre de sus afiliados (negociación colectiva) los salarios y condiciones de trabajo (jornada, descansos, vacaciones, licencias, capacitación profesional, beneficios extralegales, etc.) dando lugar a la negociación y al contrato colectivo de trabajo.

El sindicato tiene como objetivo principal el bienestar de sus miembros o sindicalizados y generar mediante la unidad, la suficiente fuerza y capacidad de negociación como para establecer una dinámica de diálogo social entre el empleador y los trabajadores.

La libertad sindical de los trabajadores para crear, organizar y afiliarse a sindicatos libremente y sin injerencias del Estado o de los empleadores, es considerada

---

<sup>11</sup> GERENCIE. COM GUÍA LABORAL 2014- 2015. Aspectos generales sobre los sindicatos. [en línea] disponible en: <http://www.gerencie.com/aspectos-generales-sobre-los-sindicatos.html> [Recuperado el 01 de octubre de 2014]

como un derecho humano fundamental, así lo establece el artículo 39 de la Constitución Colombiana

El principal objetivo de esta práctica es el de brindar apoyo y asesoría jurídica en materia laboral y de seguridad social los a los docentes y directivos docentes asociados al Sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander.

El primer objetivo de mi práctica consistió en el seguimiento a los procesos adelantados por el Consultorio Jurídico del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, por parte de los estudiantes que con anterioridad se encontraban realizando su práctica jurídica social.

En esta primera fase de la práctica se comenzó por observar los recursos físicos con los que cuenta el SES para la implementación de la práctica jurídica; lo que me permitió establecer los recursos necesarios para poder desarrollar dicha labor, tales como lo son el equipo de cómputo, papelería, fotocopidora y demás elementos necesarios que permitirían el desarrollo de la práctica; implementando estrategias efectivas que lograron dar a conocer a los afiliados del sindicato de la labor que se estaba realizando y establecer los horarios de atención en los cuales ellos podrían dirigirse a las instalaciones para resolver sus diferentes inconvenientes jurídicos.

En el transcurso de este mes, logre conocer de igual forma la dificultades que ellos presentan para acudir a las asesorías, conociendo que es claro la dificultad en cuanto a los permisos de salida por parte de las instituciones, además la participación más representativa la aportan los docentes de los municipios y para ellos es complicado asistir al consultorio entre semana, ya que es cuando ellos están desarrollando sus actividades como docentes.

Es de resaltar que la tutora de la práctica, la Dra. **ANA DE DIOS TARAZONA** fue la persona encargada de lo correspondiente para iniciar el proceso y de igual forma facilito la presentación ante los trabajadores de cada una de las oficinas y dependencias del Sindicato de Educadores de Santander.

De manera que a lo largo del presente informe se presentarán los resultados de esta primera fase de acercamiento, análisis con el fin de comprender las necesidades y problemas actuales que presentan los trabajadores afiliados al sindicato SES.

#### **6.1.1 Funciones realizadas**

- Adecuación de la oficina dentro del consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander.
- Conocimiento mediante la ayuda al archivo de las quejas recibidas dirigidas a las EPS, mediante esto se empieza a brindar la ayuda a los docentes usuarios del consultorio jurídico de la oficina jurídica,
- Atención a los trabajadores y conocimiento de la problemática jurídica.

#### **6.1.2 Actividades realizadas**

### **ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SES Y CONOCIMIENTO DE LOS USUARIOS MEDIANTE EL ARCHIVO DE LAS QUEJAS RECIBIDAS A PARTIR DEL 2014.**

En el sindicato SES se implementó la oficina jurídica y el consultorio jurídico con el objetivo de ayudar en los diferentes problemas jurídicos que presentan los asociados y su núcleo familiar; esta nueva propuesta se empezó a ejecutar a razón de los asociados y de las problemáticas que se les presentaban en torno a la organización.

Para empezar me di a conocer en las instalaciones, les informe a los educadores sobre la labor que empezaría a realizar dentro del consultorio jurídico apoyando lo referente a lo jurídico en materia laboral y de seguridad social, además les comuniqué los días y el horario de atención.

En las semanas de conocimiento del sindicato y dentro de la adecuación de las instalaciones pude darme cuenta del manejo de la recepción de solicitudes de atención de los docentes, la cual es ese el primer paso antes de accionar legalmente a las EPS por el incumplimiento o demora en lo referente a seguridad social.

En las oficinas del sindicato es decir en el consultorio jurídico se implementaron los elementos necesarios para el desarrollo de mi labor, donde recalque la necesidad de un equipo de cómputo, papelería, fotocopidora códigos y demás elementos necesarios.

Durante este primer mes pude revisar los documentos que se encontraban archivados en las AZ archivadoras, y pude notar que muchos asociados al sindicato reciben adecuadamente la asesoría por parte de los practicantes de la Universidad Industrial de Santander, dando como resultado respuestas positivas respecto a las peticiones pasadas, el único problema que pude evidenciar es que muchas de estas respuestas tanto positivas como negativas no son allegadas por los usuarios del Consultorio Jurídico, dificultando así un completo seguimiento a estos procesos.

**Tabla 1. Seguimiento a procesos que no cuentan con cierre de tramite.**

<p><b>CAMPO ELIAS ANAYA BARJAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción de tutela solicitando la autorización, fijación de fecha y hora exacta para la realización del examen necesario para su tratamiento, solicitando además el tratamiento integral.</li> </ul>
<p><b>JUVENAL PUERTA MATUTE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de petición solicitando que se le permita mantener en la UT ORIENTE FOSCAL, asignación de las citas de control de vista y urología y control de colesterol para la esposa del docente.</li> </ul>
<p><b>ANA LUCIA CASTRO SANCHEZ</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción de tutela solicitando la programación y realización de la cirugía necesaria formulada por los médicos especialistas en ortopedia pediátrica tratantes.</li> </ul>
<p><b>LIBIAN MARLENY VARGAS RIOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción de tutela solicitando el amparo al derecho fundamental <b>DERECHO DE PETICION</b> enviado a <b>COLPENSIONES</b> y sobre el cual no se habían referido.</li> </ul>

## **6.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS:**

En este segundo informe de la práctica jurídico social pretendo exponer las actividades que he venido realizando en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**; de igual forma demostraré que no todos los objetivos planteados en la propuesta se podrán desarrollar debido a políticas internas del Sindicato.

El principal objetivo de esta práctica es el de brindar apoyo y asesoría jurídica en materia laboral y de seguridad social los a los docentes y directivos docentes asociados al Sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander.

El tercer objetivo de mi práctica consistía en realizar capacitaciones a los docentes que requieren la profundización de un tema jurídico específico y que se brinda por parte del Consultorio Jurídico del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, por parte de los estudiantes que realizamos nuestra su práctica jurídica social.

Después de que en mi primer mes de práctica social con los docentes que pertenecen al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, he logrado visualizar la manera de llevar a su completo desarrollo los objetivos planteados en la propuesta de la misma. Gracias a al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, por brindarme los recursos que con anterioridad les solicite para el desarrollo de la práctica, he podido atender de manera simultánea a los docentes que en mi presencia se han acercado al Consultorio con el fin de recibir si bien sea asesoría verbal o escrita.

Programe una reunión con la señora **ANA DE DIOS TARAZONA** quien es mi tutora en la práctica jurídica que vengo realizando en el sindicato y le comente sobre esta situación, además le informe sobre mi propuesta para realizar unas capacitaciones a algunos docentes que no se encuentran dentro de Bucaramanga y su Área Metropolitana y así poder acercar más al sindicato con sus afiliados a lo que ella muy respetuosamente me respondió que el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, no puede permitirme realizar las capacitaciones mencionada no por falta de interés en que sus afiliados sean asistidos en sus necesidades, sino porque actualmente en el país se están realizando campañas políticas y permitir que un practicante que

pertenece a este sindicato realice algún tipo de capacitación fue de Bucaramanga y su Área metropolitana puede ser visto de alguna manera como si el Consultorio Jurídico estuviera realizando campaña política y que tanto el Consultorio Jurídico como sus practicantes deben mantenerse alejados de la política y su labor solo se limitar a las asesorías que se han venido realizando hasta este momento.

### **6.2.1 Funciones realizadas**

- Conocimiento mediante la ayuda al archivo de las quejas recibidas dirigidas a las EPS, mediante esto se empieza a brindar la ayuda a los docentes usuarios del consultorio jurídico de la oficina jurídica.
- Atención personalizada a los docentes que se encuentran afiliados al Sindicato SES.
- Reunión con la señora **ANA DE DIOS TARAZONA** tutora de la práctica y abogada del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**

### **6.2.2 Actividades realizadas**

#### **ENTREVISTAS PERSONALIZADAS CON LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER- SES**

En el sindicato SES se implementó la oficina jurídica y el consultorio jurídico con el objetivo de ayudar en los diferentes problemas jurídicos que presentan los asociados y su núcleo familiar; esta nueva propuesta se empezó a ejecutar a razón de los asociados y de las problemáticas que se les presentaban en torno a la organización.

Se da inicio a la labor atendiendo a los docentes, como primer paso me ubico en algo que llamaremos reparto y recepción de quejas, que como lo enuncie antes es el primer paso para iniciar la labor de asesorar jurídicamente a los miembros del sindicato, consiste en la recepción de quejas donde se informa a las EPS que atienden a los docentes que no se les está brindando la protección o no les han dado la atención que merecen, por medio de correo electrónico se envía la solicitud de atención y de acuerdo a la respuesta dada por la EPS se mira si hay necesidad de accionar jurídicamente o si en la respuesta del correo electrónico se da solución.

Esto se hace con el fin de que colaborar con la descongestión judicial y también se puede decir que es una manera de conciliar antes de accionar jurídicamente a la EPS.

Para empezar mis labores en este segundo mes de práctica, tuve la oportunidad de comunicarme con algunos docentes por vía telefónica los cuales con anterioridad se habían acercado al sindicato con el fin de recibir asesoría legal, pero al no encontrarla comenzaron por pasar la queja ante la FOSCAL VISTA AZUL, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, A LA SUPER SALUD, entre otros, todo esto con el fin de hacer seguimiento a los casos por parte del Consultorio Jurídico del sindicato.

Mi trabajo en el sindicato comienza después de que el sindicato radique las quejas a nombre de los docentes, es ahí cuando me entrevisto con ellos de manera personal o vía telefónica cuando se encuentran fuera de Bucaramanga y su área Metropolitana. Cuando los docentes se encuentran fuera de Bucaramanga y el Área Metropolitana y se les hace difícil el desplazamiento hasta el consultorio se les pide que envíen los documentos escaneados con las firmas originales al correo del sindicato ya que los practicantes no podemos dar nuestros correos, tampoco tenemos la libertad de llevarnos los documentos de los docentes.

En esta fase de la práctica, me enfoque en alcanzar mi tercer objetivo específico el cual corresponde en prestar la respectiva capacitación a los docentes que por motivos ajenos a su voluntad no pueden desplazarse con facilidad a la ciudad de Bucaramanga y su Área Metropolitana, estas capacitaciones tenían como propósito dar conocer el consultorio Jurídico y las funciones que allí desarrollamos los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander UIS. En las dos primeras semanas del mes de Febrero mis actividades se enfocaron en conseguir apoyo por parte de alguno de los directivos del Sindicato, pero con los que pude hablar se referían a esas capacitaciones como innecesarias, además, me dejaron claro que por iniciativa propia no podía solicitarles tal cosa, que todo lleva un conducto regular y que es labor de mi tutora de la práctica el hacer ese tipo de solicitudes, debido a este tipo de obstáculos o negativas por parte de los directivos y de la tutora de mi práctica que no fue posible llevar a cabo las capacitaciones a los docentes rurales.

Luego de las negativas por parte de los miembros del Sindicato mis funciones se limitaron al desarrollo de los demás objetivos plasmados en mi propuesta de trabajo dentro del Consultorio Jurídico.

En este mes de estar asistiendo a realizar mi respectiva práctica se me designaron dos el primero es el caso de la señora **NATIVIDAD TORRE DE AYALA** quien es la madre de la docente la señora **MARIA INES AYALA DE ENRIQUEZ** y quien actúa en calidad de agente oficiosa de su señora madre debido a ella se les imposibles cualquier tipo de desplazamiento pues la señora **NATIVIDAD** cuenta con 87 años de edad y padece de diabetes y de incontinencia urinaria, a raíz del padecimiento de la Diabetes a la señora **NATIVIDAD** se le dificulta caminar siendo así el motivo principal por el cual su médico tratante le autoriza pañales desechables Tena Slim, los cuales le son negados a entregar como parte del tratamiento completo autorizado por el médico, siendo así necesario la realización de un derecho de petición a la **FOSCAL-MAGISTERIO-FUNDACION AVANZAR**

**FOS** sede en Vélez Santander, con el fin de saber por qué le fueron negados los pañales anteriormente mencionados si en otras oportunidades le había sido suministrados

El segundo caso que atendí es el de la señora **MABEL KATIA MATOS ARDILA**, quien padece Diabetes mellitus tipo 2 y como consecuencia de ello se le diagnosticó y valoró sepsis en pie derecho, posteriormente recibió nuevo diagnóstico el cual consistió en úlcera en dedo del pie derecho, con enfermedad arterial oclusiva crónica en ambos miembros inferiores con isquemia crítica y por esta razón alto riesgo de amputación de pie derecho, por este hecho hubo la necesidad de amputarle su miembro inferior derecho trayendo como consecuencia trauma emocional y secuelas en su vida en relación social.

El 14 de Noviembre de 2014, el médico tratante le determinó úlcera en miembro izquierdo por el desarrollo de la enfermedad y probabilidad de trombo embolismo pulmonar, situación que le ha generado gran sufrimiento emocional, ante la posible amputación de su pie izquierdo y repercusión física de su salud, se le realiza Acción de Tutela debido a la gravedad de la enfermedad pues avanza muy rápido y su próxima cita médica estaba programada para el 8 de abril.

**Tabla 2. Documentos realizados y entregados**

<p><b>NATIVIDAD TORRE DE AYALA- MARIA INES AYALA DE ENRIQUEZ</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de petición solicitando respuesta alguna por la negativa de la entrega de los pañales como parte del tratamiento autorizados por el médico tratante, si con anterioridad ya se los habían entregado</li> </ul>
<p><b>MABEL KATIA MATOS ARDILA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción de tutela solicitando a la <b>FUNDACION AVANZAR FOS</b>, la asignación de la cita para el respectivo</li> </ul>

	diagnóstico y futuro tratamiento para así evitar la amputación del miembro inferior izquierdo.
--	--

### 6.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS:

En este tercer informe de la práctica jurídico social pretendo exponer las actividades que he venido realizando en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**; de igual forma demostraré que dos de los tres objetivos planteados en la propuesta se están desarrollando a medida que se van cumpliendo cada una de las funciones jurídicas asignadas por la entidad.

El principal objetivo de esta práctica es el de brindar apoyo y asesoría jurídica en materia laboral y de seguridad social los a los docentes y directivos docentes asociados al Sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander.

Después de dos meses de práctica social con los docentes que pertenecen al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, logre notar que los docentes que trabajan fuera de Bucaramanga y su Área Metropolitana no tienen conocimiento sobre las oficinas del Consultorio Jurídico del sindicato al cual pertenecen, esto debido a que el Sindicato no buscado la manera de informar a estos docentes sobre el nuevo servicio al que tienen derecho por pertenecer a dicho sindicato, por esta razón es que en el mes de Enero el cual fue en el mes que ingrese a realizar mi práctica, me di a la tarea de revisar algunas normas que rigen al sindicato con el fin de entender cuáles son los derechos que tienen sus afiliados y logre notar que a estos docentes no se les da la información respectiva sobre el Consultorio Jurídico.

Pero al no existir norma alguna respecto de dar a conocer el servicio que presta el Consultorio Jurídico y los estudiantes de la Universidad Industrial e Santander tanto para dar una información apropiada como para capacitar a los docentes como lo deje plasmado en el informe del mes de Febrero, nuestro acompañamiento a este Consultorio se limita solo a la realización de Derechos de Peticiones y Acciones de Tutela.

### **6.3.1 Funciones realizadas**

- Atención personalizada a los docentes que se encuentran afiliados al Sindicato SES.
- Redacción de Derechos de petición y Acciones de Tutela

### **6.3.2. Actividades realizadas**

#### **ENTREVISTAS PERSONALIZADAS CON LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER- SES.**

Cabe resaltar que en el transcurso de este mes, logre tener un mayor acercamiento con los docentes, debido a que entraron a realizar sus labores como docentes en las diferentes instituciones educativas del departamento y es a partir de ese inicio de labores donde los docentes comienzan a buscar los servicios del Consultorio Jurídico del sindicato en el cual se encuentran afiliados

En este mes de estar asistiendo a realizar mi respectiva practica se me designaron dos casos suma importancia por la complejidad de la enfermedad y de la urgencia médica, una de ellas de la docente la señora **LETICIA VILLABONA BARAJAS** quien llevaba 13 meses postrada a una cama después de que se le realizara una

cirugía en su pierna derecha debido a una fractura, en este tiempo la herida nunca sano trayéndole a la docente molestias para su desplazamiento, mal olor debido a que la herida no lograba sanar porque sobresalía un tornillo que hacía parte de los materiales implantados para su recuperación. Le realizan la respectiva cirugía creyéndose que la extracción del implante se había realizado, pero cuando regreso para chequeo médico al realizarse una radiografía se logra evidenciar que no extrajeron el implante, solo la parte que sobre salía de la piel fue extraída, debido a esto se le realiza Acción de Tutela para que el procedimiento quirúrgico se repita para la extracción completa de dicho implante.

El segundo caso es del docente **CARLOS JULIO PRADA ALBA** quien sufrió un rompimiento de los ligamentos cruzados desde el año 2008 y hasta el momento de realizarse la respectiva tutela no le han realizado el procedimiento de cirugía con injertos debido a la evidente negligencia por parte de la **FOSCAL VISTA AZUL** quien es la encargada de la salud de este docente, su cirugía ha sido aplazada en 4 oportunidades desde el de Diciembre de 2014 con excusas poco argumentadas, además, dichos aplazamientos los han realizado vía telefónico y no documental creyéndose que con esto se libran de cualquier responsabilidad respecto al deterioro en la salud del señor **CARLOS JULIO PRADA ALBA**.

De manera que a lo largo del presente informe se presentarán los resultados de esta segunda fase de acercamiento, análisis con el fin de comprender las necesidades y problemas actuales que presentan los trabajadores afiliados al sindicato SES.

**Tabla 3. Documentos realizados y entregados**

<p><b>LETICIA BAYONA BARAJAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acción de tutela solicitando a la UT ORIENTE REGION 5 FOSCAL SEDE VISTA AZUL, la asignación de la cita para la respectiva cirugía para el retiro del material de OSTEOSINTESIS.</li></ul>
<p><b>CARLOS JULIO PRADA ALBA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acción de tutela solicitando a la UT ORIENTE REGION 5 FOSCAL SEDE VISTA AZUL, la asignación de la cita para la respectiva cirugía, medicamentos pos operatorios, terapias físicas necesarias para una recuperación satisfactoria.</li></ul>

#### **6.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS:**

En este cuarto y último informe de la práctica jurídico social pretendo exponer las actividades que he realice en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**; de igual forma demostraré que dos de los tres objetivos planteados en la propuesta se desarrollaron a medida que se cumplieron cada una de las funciones jurídicas asignadas por la entidad.

El principal objetivo de esta práctica es el de brindar apoyo y asesoría jurídica en materia laboral y de seguridad social los a los docentes y directivos docentes asociados al Sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander.

Después de cuatro meses de práctica social con los docentes que pertenecen al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, me voy con la satisfacción de mi deber cumplido como asesora jurídica en materia laboral y de seguridad social, además no solo asesore

en dichos temas propuestos desde un principio, también pude brindar asesoramiento en materia disciplinaria a algunos docentes que fungen como rectores o directivos de colegios municipales, de corregimiento o veredas, debido al manejo de los dineros de la institución los cuales pertenecen a las arcas públicas, siendo ellos objeto de auditorías por parte de la Secretaria de Educación, la Contraloría Municipal de Bucaramanga y la Contraloría Departamental, por pagos realizados por terminación de contratos obra labor.

El problema principal para que se les abrieran algún tipo de investigación luego de realizadas las auditorias se evidencio en la extralimitación de las funciones por parte de los directivos docentes, cabe resaltar que muchos de estos directivos docentes están por encargo, eso quiere decir, que el que está a la cabeza de este puesto se encuentra incapacitado, suspendido o muchas veces se van de los corregimientos sin dejar reemplazo debido a las amenazas a las cuales son sometidos por parte de grupos subversivos o por las bandas criminales.

Al aceptar los docentes estos cargos directivos a muchos de ellos no se les brindan las capacitaciones pertinentes en el manejo de las arcas públicas, ni muchos menos se les asesora respecto a la manera como deben hacer contrataciones con empresas prestadoras de servicio, no tiene idea que las entidades públicas deben abrir licitaciones con el fin de adjudicar dichos contratos.

El consultorio Jurídico cuenta con un abogado titulado el cual solo representa a este grupo de directivos docentes en sus investigaciones disciplinarias siempre y cuando sean abiertas por parte de la Secretaria de Educación, dejando así en un total desamparo a aquellos directivos docentes cuyas investigaciones está siendo llevada por la Contraloría Departamental o la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

#### **6.4.1 Funciones realizadas**

- Atención personalizada a los docentes que se encuentran afiliados al Sindicato SES.
- Redacción y contestación de Derechos de petición y Acciones de Tutela.
- Asesoramiento en materia de Responsabilidad Fiscal, entre otros.

#### **6.4.2 ACTIVIDADES REALIZADAS**

##### **ENTREVISTAS PERSONALIZADAS CON LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER- SES.**

En el transcurso de este mes de Abril y la mitad de Marzo llegaron al Sindicato estudiantes de consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas los cuales realizan sus convenios en este Consultorio.

Por petición de la señora **NODELIA PARRA** quien hace parte de Consultorio Jurídico se me asigno la revisión de muchos documentos realizados por estos estudiantes en cumplimiento de su convenio, debido a que en la universidad Santo Tomas ellos tienen la obligación de pasar con sus respectivos asesores del área a la cual este dirigido el documento que realicen demorándose en ese proceso unos 10 a 15 días, realizando un derechos de petición, una acción de tutela o la simple contestación de una carta; con lo cual el Consultorio Jurídico presenta atraso importante en la ayuda que se le brinda a los miembros del Sindicato que solicitan ayuda.

Estos documentos revisados y corregidos si es necesario no aparecen reportados dentro de mis reportes debido a que se me aclaro que yo no los redacte desde un principio, si no realice una revisión o ayuda en materia argumentativa para que así no se nieguen las peticiones requeridas por los docentes que acuden al consultorio.

El primer caso que se me asigno fue el de la señora **MARÍA ANTONIA DELGADO DE REYES**, esta docente padece de disminución acelerada de la visión en su ojo derecho, ella acude a cita con el medico oftalmólogo con el fin de que este la examinara y dictaminara el porqué de su afección de salud; el doctor le autoriza la realización de un examen especializado llamado **FOTO RETINADO – OCTMACULAR AO**, la señora acude nuevamente con el médico tratante, este autoriza la realización del tratamiento llamado **INTRAVITREO BEVACIZUMAB-AVASTIN** (1 dosis mensual por 3 meses) presentación ampolleta, haciendo la acotación que su aplicación debe ser de manera urgente para evitar la pérdida total del ojo, ya que es irreversible y desmejora rápidamente. El problema que se presentó respecto al tratamiento fue en la negativa por parte de la **UT ORIENTE REGIÓN 5 FUNDACION MEDICO PREVENTIVA** donde manifestaron que no tienen nada que ver respecto a medicamentos y tratamientos oftalmológicos, sino que tal función le corresponde a la **FOSCAL** y viceversa, se le realiza acción de tutela con el fin de ponga fin al juego de pasarse la responsabilidad de una entidad a otra pues esto acarrea pérdida de tiempo valioso para la pronta recuperación de la visión del ojo derecho de la docente.

El segundo caso que se me asigno fue el de la docente **GLORIA HELENA OLARTE VARGAS** quien solicito asesoría para responder una carta enviada por el rector de la institución donde ella labora, debido a que en la institución se llevaría a cabo un evento exclusivo para los docentes en el cual se tenía que realizar una serie de talleres, y ella no alcanzo a realizarlos completos debido a que llego tarde al a institución argumentando que es nueva en la misma y por tal

razón ha tenido una serie de confusiones respecto a los horarios, también se le dio contestación debido a una queja por parte de un padre de familia respecto del primer día en el que entro a laboral en esa institución, cabe aclarar que esta contestación a la carta no se realizó de la manera más adecuada pues la docente así lo manifestó.

El tercer y último caso que me asignaron es el de la docente **FABIOLA MARIA SANABRIA MORA**, quien en el año 2009 fue diagnosticada con cáncer de mama, se le realizó Mastectomía Radical de Mama izquierda en la ciudad de Bucaramanga por parte de la **UT ORIENTE REGION 5 FUNDACION MEDICO PREVENTIVA**, estudio de patología HER2 positivo en la ciudad de Medellín y la respectiva Reconstrucción de Mama en junio de 2013 en el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE de la ciudad de Medellín pagados a médicos particulares por sus hijos.

Respectivamente se realiza exámenes de control dando como resultado hallazgo de quiste de páncreas, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE de la ciudad de Medellín, todos estos exámenes se realizaron de manera particular debido a la gravedad de la enfermedad y que no da espera, pues el médico tratante autoriza la realización de una RESECCION por LAPAROSCIPOA, una PANCREATECTOMIA CORPOROCAUDAL PRIORITARIA, VACUNA CONTRA MENINGOCOCO, entre otros, estas órdenes y autorizaciones tienen un costo muy elevado y sus hijos no pueden costear, su petición va dirigida a la realización de este procedimiento pero que se tenga en cuenta los exámenes ya realizados por médicos particulares y así evitar un retraso en el procedimiento mientras la prestadora de salud la envía a realizárselos; se le realiza el derecho de petición requerido por la docente , cabe aclarar que dicho derecho de petición no se realiza de manera adecuada si no muy general por voluntad de la docente.

En el mes de febrero realice derecho de petición a la señora MARIA INES AYALA DE ENRIQUE quien actúa como agente oficiosa de su señora madre NATIVIDAD TORRES DE AYALA, respuesta alguna por la negativa de la entrega de los pañales como parte del tratamiento autorizados por el médico tratante, si con anterioridad ya se los habían entregado; dicho derecho de petición fue respondido el 19 de Febrero por parte de KATHERINE PAOLA MARTINEZ CANTILLO quien es la coordinadora de sede de la FUNDACION AVANZAR FOS, aclarando que según los pliegos de condiciones estos se encuentran excluidos del plan de beneficiarios del magisterio y se puede evidenciar en la Guía del usuario pagina 20 numeral L. Exclusiones “se consideran exclusiones aquellos procedimientos no contemplados dentro del plan de atención de este régimen de excepción y que se describe a continuación: LOS PAÑALES DE NIÑOS Y ADULTOS”, siendo la respuesta negativa se pasara a redactar una Acción de tutela por para que a la señora NATIVIDAD no se le violen sus derechos ya adquiridos, hasta el momento de redacción de ese informe la señora MARIA INES AYALA DE ENRIQUEZ no ha hecho llegar los documentos necesarios para la realización adecuada de la tutela, es por esto que no se pudo realizar, pero se recomiendo a la estudiante en turno de practica la pronta realización de la misma.

En este último mes de práctica realice una encuesta con los docentes que estaban presente en el Sindicato los días de las realización de las marchas pacíficas por la defensa y exigencia de los derechos a los cuales están siendo privados por parte del estado, y de mejoramiento en materia de seguridad social y laboral, las encuestas se realizaron con el fin de darle al sindicato una idea de cómo estos docentes no tienen idea de la existencia del consultorio jurídico y de la importancia de dictar unas charlas informativas ya sea en el auditorio del edificio donde se encuentra ubicado el sindicato o en los respectivos planteles educativos

**Tabla 4. Documentos realizados y entregados**

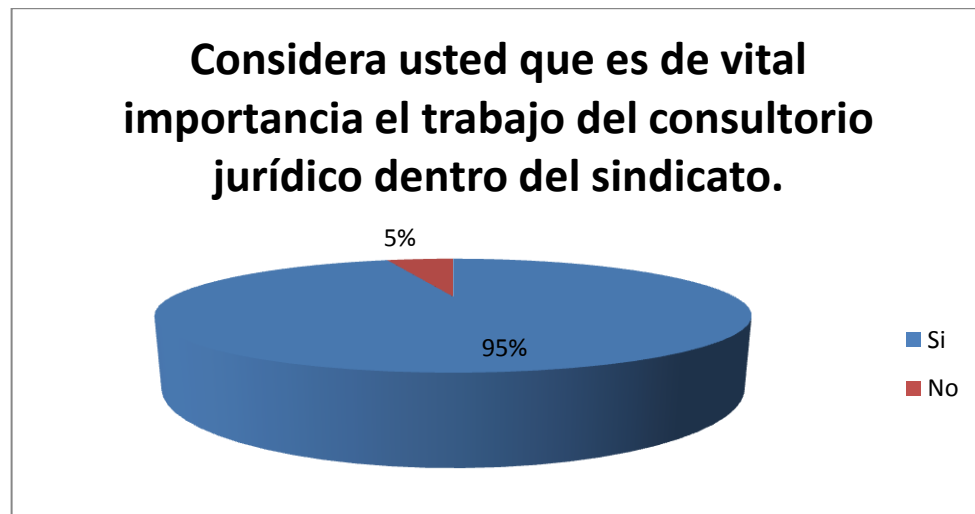
<b>MARÍA ANTONIA DELGADO DE REYES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acción de tutela solicitando a la UT ORIENTE REGION 5 FOSCAL SEDE VISTA AZUL, quien es el encargado de la aplicación del tratamiento necesario</li></ul>
<b>GLORIA HELENA OLARTE VARGAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contestación de carta enviada por el representante de la institución en la cual labora.</li></ul>
<b>FABIOLA MARIA SANABRIA MORA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho de petición solicitando se tenga en cuenta los exámenes ya realizados por médicos particulares y así evitar un retraso en el procedimiento mientras la prestadora de salud la envía a realizárselos</li></ul>

## 7. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS.

**Tabla 5. Considera usted que es de vital importancia el trabajo del consultorio jurídico dentro del sindicato.**

<b>PREGUNTA 1. Considera usted que es de vital importancia el trabajo del consultorio jurídico dentro del sindicato.</b>		
Si	19	95%
No	1	5%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 2. Considera usted que es de vital importancia el trabajo del consultorio jurídico dentro del sindicato.**

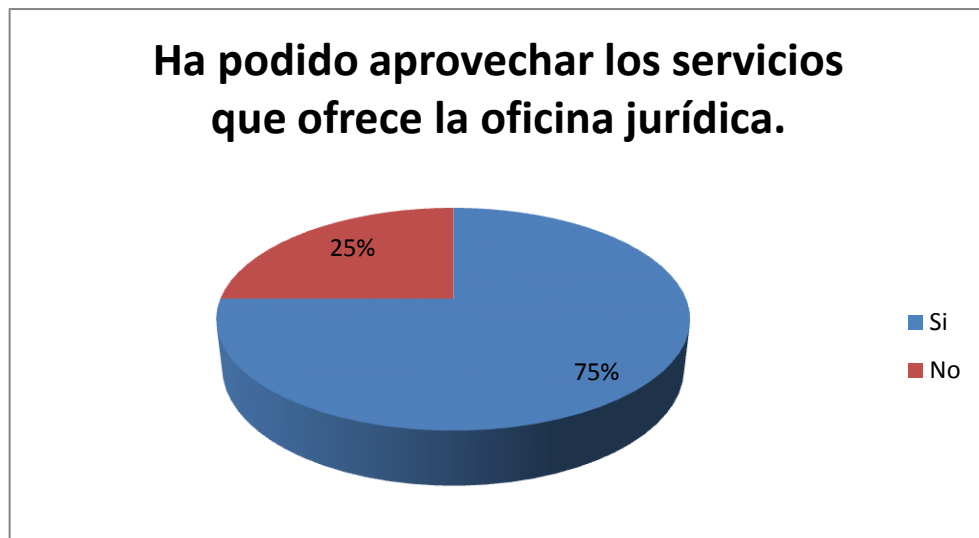


Se puede dar por sentado que el trabajo elaborado por el consultorio jurídico, ha marcado una fuerte importancia en el Sindicato, el cual permite que los docentes miembros de la organización se percaten de las labores que se desarrolla.

**Tabla 6. Ha podido aprovechar los servicios que ofrece la oficina jurídica**

<b>PREGUNTA 2.</b> Ha podido aprovechar los servicios que ofrece la oficina jurídica.		
Si	15	75%
No	5	25%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 3. Ha podido aprovechar los servicios que ofrece la oficina jurídica**

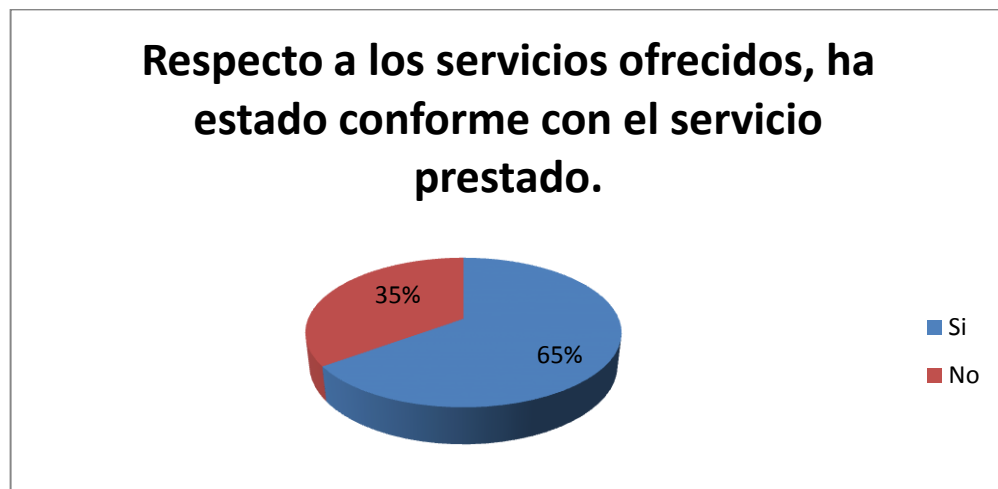


Se puede observar que la mayoría de los servicios que ofrece la oficina jurídica han alcanzado a una población alta, no obstante, hay que capacitar a los docentes sobre los distintos servicios que se ofrecen para alcanzar un punto óptimo de servicio.

**Tabla 7. Respecto a los servicios ofrecidos, ha estado conforme con el servicio prestado.**

<b>PREGUNTA 3. Respecto a los servicios ofrecidos, ha estado conforme con el servicio prestado.</b>		
Si	13	65%
No	7	35%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 4. Respecto a los servicios ofrecidos, ha estado conforme con el servicio prestado.**

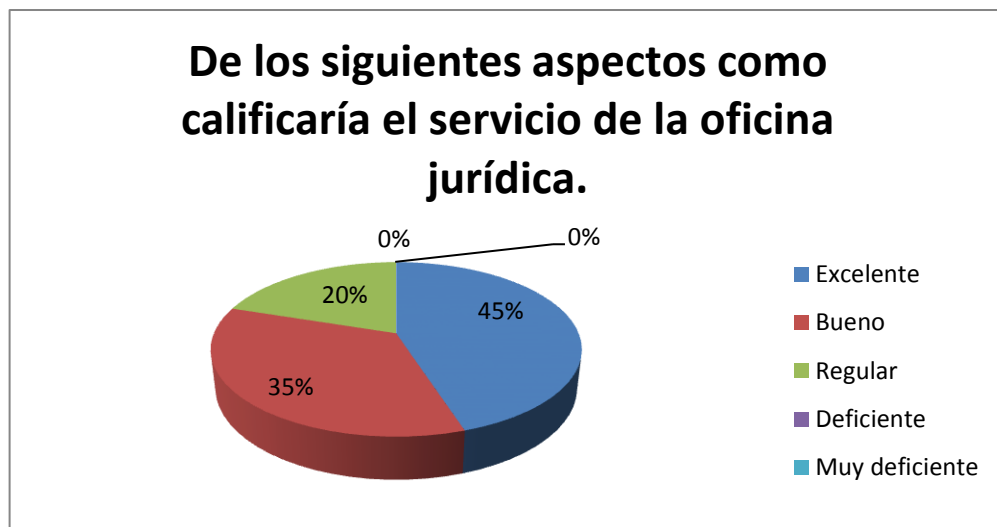


Se puede apreciar que los docentes que han aprovechado de los servicios prestados por la oficina jurídica han tenido una respuesta favorable a sus inquietudes, pero se tiene que entrar en análisis sobre cuáles son las tendencias que hace que los servicios no alcancen un estado de total satisfacción.

**Tabla 8. De los siguientes aspectos como calificaría el servicio de la oficina jurídica.**

<b>PREGUNTA 4. De los siguientes aspectos como calificaría el servicio de la oficina jurídica.</b>		
Excelente	9	45%
Bueno	7	35%
Regular	4	20%
Deficiente	0	0
Muy deficiente	0	0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 5. De los siguientes aspectos como calificaría el servicio de la oficina jurídica.**

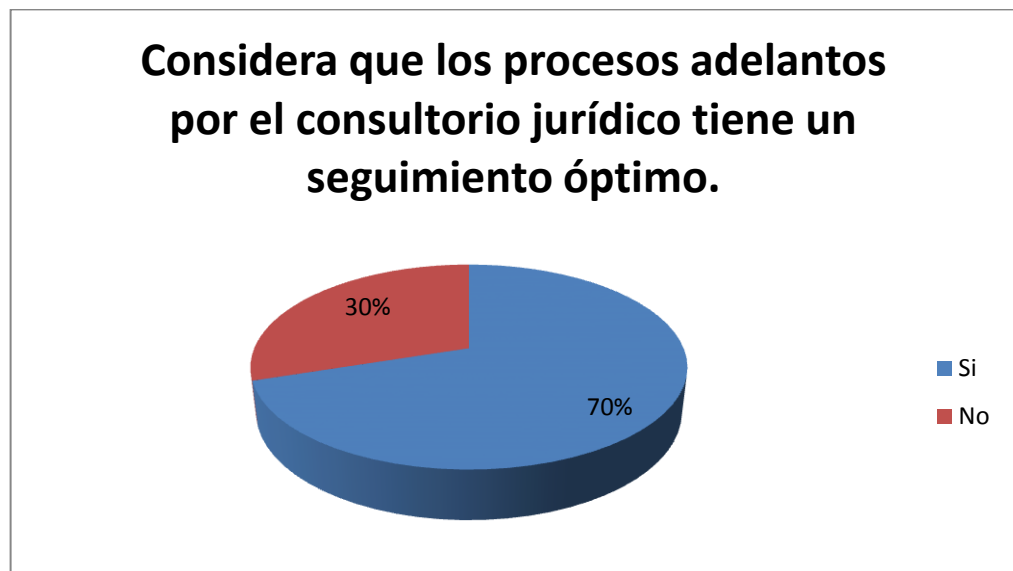


En esta pregunta se puede analizar que los resultados de los servicios, como la rápida solución a inquietudes y pleitos, se recomienda empezar a discutir cuales son los factores que hacen que la calificación regular posea un porcentaje de 20.

**Tabla 9. Considera que los procesos adelantos por el consultorio jurídico tiene un seguimiento óptimo.**

<b>PREGUNTA 5. Considera que los procesos adelantos por el consultorio jurídico tiene un seguimiento óptimo.</b>		
Si	14	70%
No	6	30%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 6. Considera que los procesos adelantos por el consultorio jurídico tiene un seguimiento óptimo.**

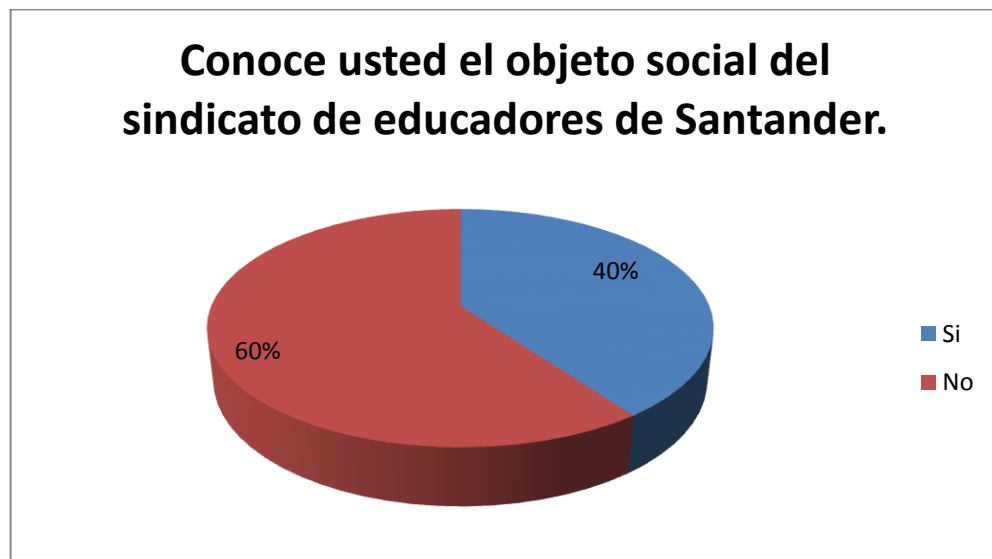


Se sigue presentando un amplio porcentaje favorable frente a los procesos llevados por el consultorio jurídico, como es el debido proceso que se llevan en algunos casos y a su vez del acompañamiento a distintas temáticas.

**Tabla 10. Conoce usted el objeto social del sindicato de educadores de Santander.**

<b>PREGUNTA 6. Conoce usted el objeto social del sindicato de educadores de Santander.</b>		
Si	8	40%
No	12	60%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 7. Conoce usted el objeto social del sindicato de educadores de Santander.**



Hay que plantear estrategias en donde los miembros del sindicato se enteren del objeto social del mismo, como a su vez se den charlas en donde se discuta el mismo, con el fin de alcanzar un nivel más alto de personas involucradas democráticamente con la organización.

**Tabla 11. Creería usted que es necesario las capacitaciones a docentes sobre la labor que realiza el consultorio jurídico.**

<b>PREGUNTA 7. Creería usted que es necesario las capacitaciones a docentes sobre la labor que realiza el consultorio jurídico.</b>		
Si	19	95%
No	1	5%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 8. Creería usted que es necesario las capacitaciones a docentes sobre la labor que realiza el consultorio jurídico.**

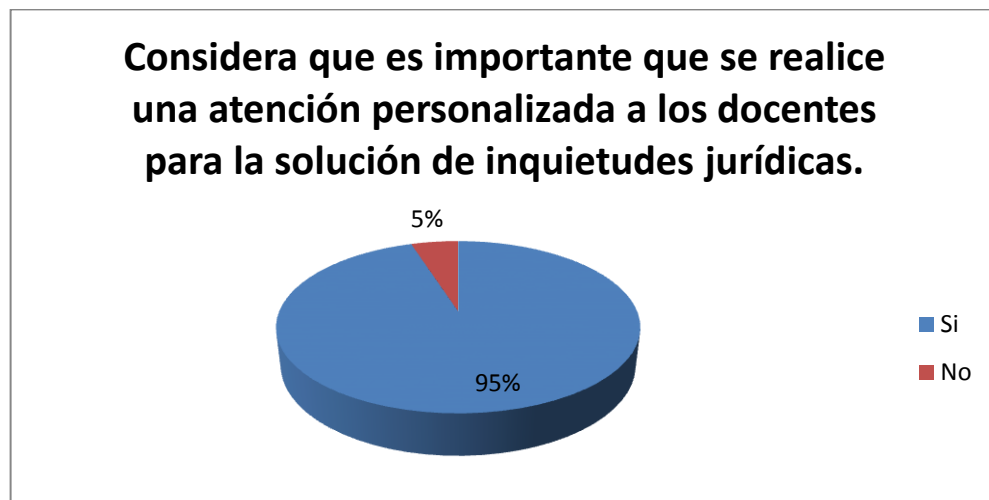


Se da por sentado que las capacitaciones resultan importantes, debido a que con estas se puede hacer una mayor amplitud de los servicios que se ofrecen y dar a conocer la información de una forma mayor eficaz y veraz.

**Tabla 12. Considera que es importante que se realice una atención personalizada a los docentes para la solución de inquietudes jurídicas.**

<b>PREGUNTA 8.</b> Considera que es importante que se realice una atención personalizada a los docentes para la solución de inquietudes jurídicas.		
Si	19	95%
No	1	5%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 9. Considera que es importante que se realice una atención personalizada a los docentes para la solución de inquietudes jurídicas.**

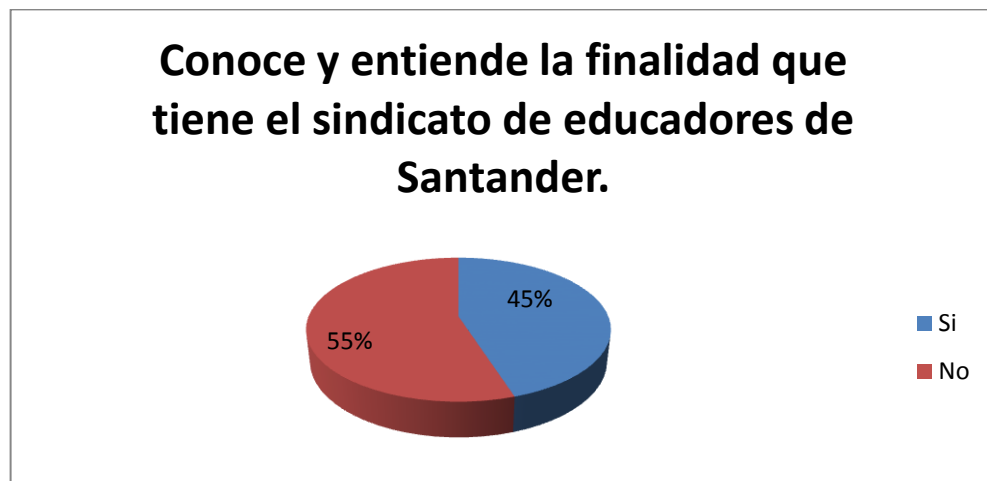


Con la información recogida se puede plantear un mecanismo para que las personas encargadas del consultorio jurídico den momentos en donde se haga una atención personalizada con el fin de solucionar inquietudes y demás pleitos.

**Tabla 13. Conoce y entiende la finalidad que tiene el sindicato de educadores de Santander.**

<b>PREGUNTA 9. Conoce y entiende la finalidad que tiene el sindicato de educadores de Santander.</b>		
Si	9	45%
No	11	55%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 10. Conoce y entiende la finalidad que tiene el sindicato de educadores de Santander.**



Es preocupante la cantidad de miembros que desconocen la información pertinente frente a la finalidad del sindicato, hay que implementar estrategias en donde se dé una explicación referente a todas estos documentos, como también sus posibles modificaciones y demás procedimientos.

**Tabla 14. Entiende cuales son los mecanismos jurídicos que posee para hacer valer su opinión frente al sindicato de educadores de Santander**

<b>PREGUNTA 10.</b> Entiende cuales son los mecanismos jurídicos que posee para hacer valer su opinión frente al sindicato de educadores de Santander.		
Si	15	75%
No	5	25%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 11. Entiende cuales son los mecanismos jurídicos que posee para hacer valer su opinión frente al sindicato de educadores de Santander**



Aunque la mayoría conoce cuales son los mecanismos jurídicos que se deben emplear en dados casos, resulta importante ofrecer la información al personal que no desconoce de estos procedimientos, con el fin de aportar dicha información resulta importante la capacitación a los miembros de la organización.

## 8. CONCLUSIONES

- La práctica jurídica social desarrollada en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE EL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES** permitió aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera siendo transmitidos a los miembros de esta organización gremial para brindarles un efectivo servicio social del cual carecían.
- Durante el transcurso de esta práctica se pudo evidenciar como principal falencia la falta de comunicación entre los directivos del sindicato y los miembros afiliados al mismo, al no transmitirles la información sobre los servicios y beneficios de los cuales son acreedores al ser parte del Sindicato.
- Los asociados al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES** e acuerdo con mi labor realizada cuentan con una encuesta de seguimiento enfocada en calificar sobre los mecanismos jurídicos a los cuales tienen acceso por pertenecer al sindicato, esto con el fin de implementar ciertos cambios en el servicio y por ende mejorar e implementar nuevas técnicas en el desarrollo de los objetivos y así cumplir con la finalidad del sindicato.
- Luego de realizar la atención a los miembros del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES** frente a las diferentes necesidades que los acogían a cada uno de ellos, pude llegar a la conclusión que el consultorio jurídico debe implementar una sistematización organizada, que supla las necesidades de sus usuarios puesto que las orientaciones jurídicas que se prestan son frenadas por algunas barreras, las cuales no permiten el seguimiento técnico a ciertos procesos que

los requieren, debido a que no todos los particulares tienen la experticia de entenderlos como lo haría un profesional del derecho.

## 9. RECOMENDACIONES

- Un mayor acompañamiento por parte del abogado titulado el cual nunca se encontraba en las oficinas del consultorio jurídico.
- Que los usuarios del servicio de asesoramiento jurídico tengan en cuenta aportar la documentación correspondiente para la realización óptima y oportuna de sus peticiones.
- Que el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES** brinde un mayor apoyo y acompañamiento en los procesos que el consultorio jurídico lleva a cabo.
- Que los directivos del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES** avalen las capacitaciones a docentes y directivos docentes que no saben los beneficios o derechos tienen cuando se encuentran sindicalizados

## BIBLIOGRAFIA

- Acuerdo N° 004 de 12 de febrero de 2007. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.
- COLOMBIA, Constitución Política de Colombia
- COLOMBIA, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 115 de 1994
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 715 de diciembre de 2001
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Código único disciplinario ley 734 de 2002
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Cuarta de Revisión de Tutelas. Sentencia T-459 de 05 de junio de 2003. Magistrado ponente. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.
- COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. La Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-818 de 2011. Magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.
- COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. La Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-951 del 2014. Magistrada ponente MARTHA VICTORIA SANCHEZ MENDEZ.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACION. Estatuto docente 2277 de 1979
- COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACION. Estatuto docente 1278 junio de 2002.